

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Justo Pelayo Cuesta,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clarificación del correspondiente, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CRISTÓBAL MARTÍN DE HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Fué providencia dolorosa, al par que imprescindible, para el Gobierno Provisional liquidar la Caja de Depósitos y separarla del Tesoro público, al que en días de prosperidad arroja sin cesar caudales con bajo rédito, y que convirtiéronse luego en motivo de grande apuro cuando los vencimientos no se renovaban y carecía de partida en el presupuesto para satisfacerlos. Consumidas por completo las cantidades impuestas en época anterior, vióse el Gobierno Provisional en la imposibilidad de satisfacerlas, y verificó el empréstito de 200 millones de escudos en bonos del Tesoro para distribuir en 20 años el pago de una Deuda flotante que venia toda dentro del año. Por fortuna las previsiones del Gobierno van realizándose, y la amortización obtenida de 3.500.000 escudos en bonos desde 1.º de Enero á 30 de Junio prueba el acierto de la operacion.

Llegado el momento de pagar el primer semestre, es posible ya extinguir por todo su valor y en efectivo metálico los depósitos, así necesarios como voluntarios, que ascienden hasta la suma de 300 escudos inclusive cada uno, según la relacion del respectivo número de imponentes que V. I. se ha servido acompañar en comunicacion de esta fecha.

Al efecto S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde el día 19 del corriente satisfaga la Caja general de Depósitos los necesarios y voluntarios liquidados hasta 30 de Junio y comprendidos en la relacion que se devuelva.

2.º Que si los indevueltos no recogen dichos depósitos, se tengan á su disposicion para entregárselos en efectivo en el momento que lo reclamen en debida forma.

3.º Que se cancelen los nuevos resguardos expedidos por la Caja correspondientes á dichos depósitos.

4.º Que las Direcciones de la Caja y del Tesoro formalicen en su día las operaciones convenientes para amortizar el número correspondiente de bonos del Tesoro á que asciende la cantidad de impositivos cuya devolucion se ordena.

De órden de S. A. lo digo á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Vista la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio indicando las dificultades que se presentan para que dentro de breve plazo puedan plantearse algunas de las reformas consignadas en la ley de presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes Constituyentes; y considerando que las operaciones preliminares para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, así como de las matriculas del subsidio industrial, se practican según la legislacion vigente con la anticipacion necesaria para que, ultimándose oportunamente pueda comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia la mayor parte de los repartimientos y matriculas ha sido ya aprobada, hallándose el resto á punto de terminarse:

Considerando que haciéndose el señalamiento de cupos provinciales y locales y la designacion de cuotas en el impuesto de inmuebles bajo la base de la riqueza declarada, si bien los cupos y cuotas fijadas en los repartimientos que acaban de formarse caben dentro del tipo legal existente, cuando aquellas operaciones se practicasen excederán en muchos casos, aunque en fracciones de poca importancia, del que ha establecido el art. 12.º de la ley de 4.º del corriente:

Considerando que tanto en estos repartimientos como en las matriculas de subsidio se han incluido los recargos para gasto de interés comun votados por los Municipios y Diputaciones provinciales, que respecto de algunas localidades excede tambien del tipo máximo fijado en el art. 11 de la misma ley:

Considerando que de procederse desde luego á la rectificacion de los expresados documentos no podría comenzar la recaudacion de presente ejercicio, y el Tesoro, las Diputaciones provinciales y los Municipios se verian privados de los recursos más importantes y saneados votados por las Cortes:

Y considerando, por último, que puede conciliarse perfectamente el profundo respeto y exacto cumplimiento de lo acordado por el poder constituyente con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, que experimentarían grave perturbacion privándose de aquellos ingresos en las épocas normales que deben percibirlos;

El Regente del Reino se ha servido autorizar á esa Direccion general para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que se ulimen los repartos y matriculas de que se trata, y que se verifique con arreglo á los mismos documentos la cobranza de las cuotas y recargos que en ellos se señalan; todo sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio precisamente se practiquen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño exceso que haya podido exigirseles en los primeros trimestres, y que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, según las prescripciones del presupuesto de ingresos votado y sancionado por las Cortes Constituyentes.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

El Regente del Reino ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Felipe Picatoste, Jefe

del Negociado central de este Ministerio, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de dicho Negociado.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. D. Victor Zurita.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en segunda instancia por apelacion de sentencia promovida por el Consejo provincial de Zaragoza, que interpuso el Doctor D. Fernando de Madrazo á nombre del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, contra el Licenciado D. Bartolomé Martínez, en representacion de D. Manuel Cascajares, sobre aprovechamiento de pastos en las dehesas de este último:

Resultando que con motivo de haber introducido sus ganados en la dehesa de los Cascajos D. Gregorio Ripamillan, vecino de Ejea de los Caballeros, D. Manuel Cascajares, dueño de aquella, representado por el Procurador D. Matías Racal, formuló demanda de interdicto de recuperar la posesion con fecha 6 de Mayo de 1866, ofreciendo la informacion oportuna respecto á hallarse en pacífica posesion, así como la fianza que se estimase conveniente á fin de que se decretase sin audiencia del despojado, cuya informacion fué practicada declarando tres testigos sobre la veracidad de lo manifestado por el demandante; y presentado este fiador, que fué admitido por el Juzgado, se condenó por último á Ripamillan, á pesar de cierta oposicion que interpuso, á restituir al demandante en la posesion de dicha dehesa con abono de perjuicios y las costas:

Resultando que por comunicacion fecha 5 de Diciembre del Gobernador de Zaragoza fué requerido de inhibicion el Juzgado á consecuencia de reclamacion de D. Carlos Ibañez, en nombre de D. Gregorio de Ripamillan, separándose el Juzgado del conocimiento del interdicto con aprobacion de la Audiencia:

Resultando que D. Manuel Cascajares acudió al Gobernador solicitando que se le conservase en la posesion de las dehesas, mandando que los ganaderos se abstuviesen en lo sucesivo de aprovecharse de sus pastos sin licencia de sus dueños, sin perjuicio de ejercitar sus acciones en el correspondiente juicio; y en su virtud recayó solicitud gubernativa con fecha 29 de Abril de 1867 accediendo á lo solicitado en vista de haber justificado el reclamante ser dueño y poseedor de las dehesas, y de no tener por su parte necesidad de probar la negativa de que los ganaderos no se aprovechaban de los pastos, y en vista además de que la declaracion relativa á una servidumbre comunal corresponde á la Administracion en cuanto se refiere al hecho concreto y determinado de su existencia en el momento en que se recurrió á la Autoridad, y de que las certificaciones presentadas por Ripamillan no acreditaban el hecho de la posesion de los pastos á favor de los ganaderos, toda vez que D. Manuel Cascajares se habia opuesto á que ejercitasen el pretendido derecho, haciendo las correspondientes denuncias en los años de 1864 á 1865, disponiéndose en su consecuencia por la resolucion gubernativa anteriormente citada que los ganaderos de Ejea se abstuvieran en lo sucesivo de aprovecharse de los pastos de las dehesas sin licencia de su dueño, sin perjuicio de que pudieran ejercitar las acciones de que se creyesen asistidos en el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad:

Resultando que D. Carlos Ibañez, en nombre del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, entabló demanda ante el Consejo provincial de Zaragoza con fecha 5 de Mayo de 1867 solicitando la revocacion de la providencia del Gobernador de 29 de Abril, y la declaracion de corresponder en plena y legitima posesion á los vecinos ganaderos de la villa el derecho de pastar sus ganados desde el 3 de Mayo al 8 de Setiembre del año: que conferido traslado á Don Manuel Cascajares en escrito de 2 de Julio de 1867, y representado por D. Anselmo Laguarda, se opuso á la demanda solicitando la declaracion de que le correspondia la verdadera y legitima posesion de las cuatro corralizas, sin que sobre ellas haya servidumbre de pastos en tiempo alguno, ni haya estado en posesion el Ayuntamiento ni ganaderia de la villa:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se presentó por parte del Ayuntamiento un interrogatorio de dos preguntas, al tenor de las cuales juró posiciones el demandado sin resultado particular, siendo la primera ser cierto que desde más de 60 años á esta parte, y aun de tiempo inmemorial hasta que D. Manuel Cascajares ha pretendido oponerse á ello, los ganaderos de la villa de Ejea han estado constantemente en posesion y disfrute de aprovechar con sus ganados los pastos de las dehesas ó corralizas denominadas *Sanchirriaga, Los Cascajos, Los Canales y Esparteta*, y esto desde el día 3 de Mayo hasta el 8 de Setiembre de cada año; y la segunda, como lo es que para utilizar ese derecho ha sido constante práctica y costumbre en el Ayuntamiento de Ejea acordar en los días inmediatamente anteriores al 3 de Mayo de cada año que se dicra aviso á los vecinos y ganaderos de la villa, participándoles que desde dicho día 3 de Mayo hasta el 7 de Setiembre inmediato quedaban abiertas las repetidas dehesas, pudiendo introducir sus ganados á pasturar las yerbas de las mismas; y efectivamente se circulaba dicho aviso á los ganaderos de la villa declararon 20 testigos, manifestando todos ellos saber de ciencia propia el contenido de las preguntas, á excepcion del primero y décimoquinto, que ignoran el contenido de la segunda pregunta, y del sétimo por haber oído á varias personas el contenido de la misma pregunta, deponiendo respecto á las dos todos los demás testigos dando razon de sus dichos:

Resultando que durante el término de prueba se hicieron por parte del Ayuntamiento varias compulsas, entre ellas la de un juicio de faltas promovido en 1865 por Cascajares contra varios ganaderos por haberse intrusado en sus dehesas, al que se opusieron los denunciados justificando con siete testigos que sus ganados, no sólo habian entrado á pastar las dehesas entónces, sino con autoridad, á ciencia y paciencia de los causantes de Cascajares, como que estos daban en arriendo los pastos de dichas dehesas sólo hasta el 3 de Mayo, desde cuya fecha jamas ejercian sus cargos los guardas nombrados por los dueños hasta el 8 de Setiembre, que entónces solicitaban estos del Ayuntamiento que se diese la órden para que los ganaderos saliesen de las dehesas; y á pesar de ser conocido por todo el vecindario este derecho á pasturar, el Ayuntamiento acordaba siempre la entrada de los ganados en el día 3 de Mayo, y lo hacia saber á los ganaderos; resultando estos acuerdos y bandos por cuatro certificaciones de actas del Ayuntamiento de los años de 1863, 64, 65 y 66. En vista de cuya justificacion se sobreescribió por el Alcalde en dicho juicio hasta que los Tribunales ordinarios resolvieran la cuestion de derecho; y apelando Cascajares de esta providencia, la confirmó el Juzgado de primera instancia:

Resultando que presentada la prueba por la parte demandada, á instancia de la misma se pidió el cotejo de cuatro escrituras de arriendo de las dehesas

de que se trata, verificados por los apoderados de sus habientes-derecho en los años de 1811, 1817, 1836 y 1839, comprensivas de varios años de arriendo, sin excepcion de pastos; del parecer del Promotor fiscal en el juicio de faltas por denuncia de D. Manuel Cascajares contra D. Gregorio Ripamillan sobre introduccion en las dehesas de 800 cabezas de ganado lanar, y de la sentencia dictada en apelacion en el mismo juicio por el Juez de primera instancia de Ejea á 8 de Junio de 1864, por la que condenó á Ripamillan en la multa de 32 rs., al pago de igual cantidad á Cascajares en resarcimiento del daño causado, y en las costas y gastos; y que se consignó además por certificacion del Alcalde de Ejea que en la Secretaría consta que desde el 3 de Mayo de 1864 se habian venido haciendo y admitiendo varias denuncias que los guardas de las dehesas habian hecho por entradas de ganados:

Resultando que verificado el cotejo de las referidas cuatro escrituras, se unió testimonio de la sentencia ejecutoria de 15 de Junio de 1858 de la Audiencia del territorio en el proceso foral de aprehension de las cuatro corralizas, por la que se reputó á D. Lorenzo Soriano, como representante de los causantes de Cascajares, en la posesion que tenia de las corralizas, confirmando el auto apelado proveido por el Juez de Ejea de los Caballeros en 7 de Enero de 1856, y que se unió otro testimonio del pleito seguido entre los ganaderos y el Ayuntamiento de Ejea sobre los mismos pastos de las cuatro corralizas en que se inserta el auto en vista dado por el Alcalde mayor de Cinco Villas en 28 de Julio de 1759, por el que declaró no haber lugar á las pasturas de las cuatro corralizas que se expresan, no obstante la resolucion del Ayuntamiento, por la que se mandaron pasturar reservando á los partes su derecho; cuyo auto se declaró firme por otro de 19 de Febrero de 1751:

Resultando que examinados varios testigos por las preguntas del interrogatorio presentado por Don Manuel Cascajares, reducidas la segunda á ser cierto que en el año de 1862 desempeñaban el cargo de guardas de las cuatro corralizas intimando las penas á cuantos ganados pastaban las yerbas desde el 3 de Mayo al 8 de Setiembre, la tercera á ser cierto que se presentaron al Alcalde para ser juramentados, haciendo las denuncias á dicha Autoridad, quien de ellas tomaba nota en su caso ó en la Secretaría del Ayuntamiento; y la cuarta que así lo vinieron haciendo hasta que dejaron de ser guardas, practicando lo propio los que les sucedieron, declararon la veracidad de las preguntas cuatro testigos por constarles de ciencia propia y haber sido todos ellos guardas de las cuatro corralizas:

Resultando que el Consejo provincial de Zaragoza, por sentencia de 41 de Enero de 1868, confirmó la providencia gubernativa reclamada, fundándose principalmente en que el Ayuntamiento de Ejea no justificó que la posesion alegada haya sido quieta y pacífica constantemente como debiera, sino siempre contradictoria y reclamada por D. Manuel Cascajares y sus causantes, por los apremios hechos por los guardas, los juicios y los pleitos en que han sido amparados:

Resultando que el Dr. D. Fernando de Madrazo, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Ejea de los Caballeros, mejoró ante el Consejo de Estado la apelacion interpuesta en el Consejo provincial de Zaragoza pidiendo la revocacion de la sentencia, y que se ampare á los vecinos de Ejea en la posesion que desde el tiempo inmemorial se encuentran del derecho de llevar á pastar sus ganados en las dehesas ó corralizas en las temporadas de verano, fundándose en que la Administracion debe mantener el estado de cosas existente cuando se trata de la posesion á aprovechamiento de los pastos en concepto de comunes, sin perjuicio del juicio plenario ante los Tribunales, en que se trata de un derecho preexistente que no puede invocarse contra los ganaderos, según lo declaró por el Consejo real en 24 de Noviembre de 1847; en que el uso y aprovechamiento de los pastos desde tiempo inmemorial produce uno de los títulos especiales que consignó la Real órden de 11 de Febrero de 1838; y en que la posesion se adquiere por los mismos medios que los demás derechos, y sólo se interrumpe hábilmente por la contestacion de la demanda, lo que no sucedió con ninguno de los litigios con que se supone interrumpida:

Resultando que el Licenciado D. Bartolomé Martínez, en representacion de D. Manuel Cascajares, compareció asimismo con la solicitud de que se consulte la confirmacion de la sentencia pronunciada, alegando, entre otros fundamentos, que la Administracion debe mantener el estado de cosas existente cuando se trata de posesion ó aprovechamiento de pastos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que aunque en la demanda del Ayuntamiento de Ejea se concluia pidiendo una declaracion del derecho de pastos, y en la contestacion se opuso la excepcion negativa de tal servidumbre, pretensiones ambas impropias del juicio contencioso-administrativo por lo que afectaban al de propiedad, se pedia al mismo tiempo por el demandante la revocacion de la providencia gubernativa que se concretaba al mantenimiento de la posesion del dueño y poseedor de las dehesas:

Y considerando que el Consejo provincial, limitando su fallo á este punto, ha hecho una apreciacion acertada de las pruebas de ambas partes bajo el punto de vista de la posesion que el Ayuntamiento no consiguió acreditar bastantemente, y á mantener al demandado en la que le habia sido reconocida, respetando el último estado posesorio mientras se podia ventilar el juicio de propiedad;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza de 11 de Enero de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Mayo de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Guernica y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra acerca del conocimiento de la causa instruida con motivo de haber atropellado varios marineros de Lequeitio á un carabnero:

Resultando de las diligencias instruidas en el Juzgado de Guernica que como á las seis de la tarde del 24 de Abril último entró en el muelle de la villa de Lequeitio una lancha con varios tripulantes, que conducia un madero cogido en alta mar, el cual trataron aquellos de desembarcar; que acercándose un carabnero, preguntó á los marineros quién era el patron de la lancha; y habiéndole contestado aquellos, se presentó el corneta de carabineros Venancio Alvarez tratando de evitar

el desembarco del madero, con cuyo motivo y sin que mediase provocacion por parte de los primeros, dicho corneta sacó la bayoneta é hirió á uno de ellos, y los demás se echaron sobre él desarmándolo y matándolo:

Resultando de las actuaciones formadas por el Juzgado militar que al tener lugar el relacionado suceso el carabnero Venancio Alvarez se hallaba de servicio sobre el muelle, según aparece de la relacion oficial unida á los autos y de las declaraciones del mismo, del Teniente Jefe de la seccion, del cabo que habia repartido el servicio y del carabnero Ciriaqui Sancho:

Resultando que tanto las lesiones sufridas por el marinero José Manuel Urquidí como por el carabnero Alvarez quedaron curadas dentro de tres días:

Resultando que promovida competencia acerca del conocimiento de las diligencias instruidas en averiguacion del suceso entre el Juez de Guernica y el Juzgado de Guerra, alega este en apoyo de su jurisdiccion que el carabnero Venancio Alvarez se hallaba de vigilante en el muelle, y por consecuencia hacia centinela al ser arrollado por los tripulantes de la barca cuando en el cumplimiento de su deber se opuso á que desembarcaran el madero; que por tanto el caso está comprendido en el artículo 61, tit. 40, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, y así tambien se determina en el párrafo cuarto del decreto de 8 de Enero de 1864, y en el artículo 1.º de fueros; que aun cuando las lesiones sufridas no hubiesen excedido de tres días, dejando limitado el hecho á una simple falta, esta tiene mayor pena señalada en las Ordenanzas del ejército que en el Código penal; y en la hipótesis de que la hubiera cometido el Alvarez como militar en activo servicio, tendria lugar la excepcion establecida en el párrafo quinto del art. 1.º de dicho decreto; y que por último apoyan la competencia del Tribunal de Guerra el art. 20 del decreto de 30 de Junio de 1852, real órden de 17 de Setiembre de 1853, y sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo de 24 de Abril y 19 de Mayo de 1858, 13 de Setiembre de 1860, 26 de Abril de 1861, 24 de Febrero y 19 de Setiembre de 1862 y 31 de Agosto de 1863:

Resultando que el Juez de primera instancia de Guernica se fundó para sostener su competencia en que al ser maltratado por los marineros el carabnero Venancio Alvarez no estaba de centinela ni de guardia, sino que por el contrario hacia este servicio el carabnero Ciriaqui Sancho: que por consecuencia el hecho que produjo desahucio, con arreglo á la Real órden de 17 de Febrero de 1864, aclaratoria de la de 17 de Setiembre de 1853; que aun en el supuesto que Alvarez estuviera de servicio, no hubo insulto ni atropello á centinela por parte de los paisanos, puesto que siendo el único agresor y promovedor de la cuestion hiriendo al marinero Urquidí, este y sus compañeros no hicieron otra cosa que atender á su propia defensa al verse acometidos ilegítimamente; y que curadas completamente las lesiones sufridas por Urquidí y Alvarez á los tres días, el suceso constituye una leve falta, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente en todos los casos á la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que para la decision del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que por las contradicciones que aparecen en las diligencias sumarias instruidas con motivo de este suceso por el Comandante de Carabineros y el Juez de primera instancia de Guernica no resulta con suficiente claridad y necesaria exactitud si el corneta de Carabineros Venancio Alvarez estaba de faccion ó servicio en el acto que tuvo lugar el hecho objeto de esta causa, único en el que quedarían los marineros desahucados y sujetos á la jurisdiccion militar:

Considerando que tan sólo aparece claro é indudable que de la cuestion y refriega habida entre el carabnero y marineros resultaron lesiones, para cuya curacion no fué necesario la asistencia médica más que por tres días:

Considerando que descartado por la duda el extremo del primer caso, el hecho sólo puede calificarse de una simple falta, al tenor del núm. 4 del artículo 484 del Código penal, cuyo conocimiento, según la regla primera y 36 de la ley provisional para la aplicacion del referido Código, corresponde exclusivamente á los Alcaldes, con exclusion de todo fuero, y así está sancionado repetidamente por este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion ordinaria, y en consecuencia mandamos se remitan unos y otras actuaciones al Alcalde de Lequeitio para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Julio de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por D. Pio Gonzalez Montes, en representacion de sus hijos menores Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, D. José y D. Francisco, con D. José Herrera Ortega, como marido de Doña Leonor Arispon, sobre petición de herencia, y en el día cumplimentada la sentencia:

Resultando que en 3 de Agosto de 1849 D. Francisco Gonzalez Montes otorgó testamento, por el que, despues de hacer varios legados á su hermano D. Pio y á los hijos de este, instituyó por heredera á su mujer Doña Leonor Arispon; y por otro testamento que el mismo D. Francisco otorgó en 17 de Noviembre del propio año legó á su mujer los muebles de la casa y ropas y 40 reales vellón diarios mientras se mantuviese viuda, y nombró por herederos á sus sobrinas Doña Eloisa, Doña Angela y Doña Enriqueta, hijas de su hermano D. Pio, y á los demás que pudiera tener en su actual matrimonio con Doña Anastasia Gonzalez:

Resultando que por sueldos de D. Francisco Gonzalez Montes en 23 de Diciembre de 1861 se procedió por el Juzgado del distrito de la Universidad al inventario de los bienes hallados en su casa-habitacion; y comparada la viuda Doña Leonor Arispon presentando el testamento otorgado por su esposo en 3 de Agosto de 1849, por auto de 22 de Marzo de 1862 se sobreescribió en las diligencias, y mandó entregar al representante de la Doña Leonor, como heredera de su difunto marido, los bienes inventariados, lo cual tuvo efecto, dándosele además posesion de dos casas sitas en esta capital, calles de la Ventosa y del Acuerdo:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1863 D. Pio Gonzalez Montes, acompañando el testamento otorgado por su hermano D. Francisco en 17 de Noviembre de 1849 y varias partidas sacramentales, dedujo demanda en representacion de sus hijos Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, D. José y D. Francisco para que se les declarara herederos de su hijo, como instituidos tales en aquel testamento, y se les hiciera la posesion y propiedad de los bienes hereditarios, condenando á la viuda Doña Leonor Arispon á que los devolviera con los frutos producidos desde el día 3 de Abril de 1863; que impugnada la demanda por D. José Herrera Ortega, como marido de Doña Leonor Arispon, y seguido el juicio por sus trámites, por sentencia que causó ejecutoria se declaró herederos testamentarios D. Francisco Gonzalez Montes á Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, D. José y D. Francisco Gonzalez Montes, hijos de su hermano D. Pio, y en su consecuencia se condenó á Doña Leonor Arispon á que les devolviera los bienes hereditarios con los frutos producidos desde 13 de Marzo de 1863, fecha de la contestacion á la demanda:

Resultando que para llevar á efecto la ejecutoria á instancia del D. Pio Gonzalez Montes, por auto de 8 de Junio de 1868 se mandó hacer saber á D. José Herrera Ortega, y á su mujer Doña Leonor Arispon, que dentro del término de 40 días hicieran entrega á D. Pio Gonzalez Montes de todos los bienes y efectos que reci-

bió la segunda, procedentes de la herencia de su primer marido D. Francisco Gonzalez Montes, que fueron inventariados, y de los que se le dió posesion, y que presentasen la liquidacion de los frutos producidos por las dos líneas de que se ha hecho mérito desde el 13 de Marzo de 1865:

Resultando que fallecido en este estado D. José Herrera y Ortega, se hizo el requerimiento acordado á Doña Leonor Arispon en 14 de Setiembre, y en 24 de Octubre acudió exponiendo que la ejecutoria no la condenaba á devolver todos los bienes que percibió al fallecimiento de su esposo D. Francisco Gonzalez Montes, sino los hereditarios ó de la exclusiva pertenencia de este, con los frutos producidos desde 13 de Marzo de 1865; que estando además la Doña Leonor interesada en los bienes yacientes al fallecimiento de su esposo D. Francisco; que para hacer la entrega de los bienes y efectos que se le dió posesion sin perjuicio de admitirlos volviéndose á su poder lo que percibieron D. Pio, Don Blas Cubas y demás que recibieron los efectos y dinero, así como que los compradores de las casas se prestaran á rescindir los contratos, previa devolucion de las cantidades que dieran por ellas, y el importe de las mejoras que habian hecho en las mismas; y concluyó solicitando se dejara sin efecto el proveido de 8 de Junio, y se determinase lo procedente conforme á lo que dejaba escrito:

Resultando que conferido traslado por término de seis días á D. Pio Gonzalez Montes por auto de 23 de Noviembre del referido año 1868, se mandó que en cumplimiento de la sentencia de 6 de Mayo de 1867 y de lo prevenido en auto de 8 de Junio, que era ejecutorio por haberse notificado á Doña Leonor Arispon en 14 de Setiembre sin promover recurso alguno hasta la pretension del escrito de 24 de Octubre, hiciera la misma inmediatamente entrega de los bienes y efectos que recibió procedentes de la herencia de Don Francisco Gonzalez Montes, y que fueron inventariados, y de los que se le dió posesion sin perjuicio de admitirlos con las costas de 23 de Noviembre anterior, y volviéndola que en otro caso se entenderia que opla por el resarcimiento de perjuicios; debiendo tambien presentar dentro del término de 40 días la liquidacion acordada en dicho auto de 8 de Junio, pues de no hacerlo se procederia la que correspondiese:

Resultando que Doña Leonor Arispon pidió reforma de dicho proveido, apelando subsidiariamente, y denegada aquella y admitida la apelacion, la Sala primera de la Audiencia por auto de 23 de Marzo último confirmó con las costas de 23 de Noviembre anterior, y volviéndola que en otro caso se entenderia que opla por el resarcimiento de perjuicios; debiendo tambien presentar dentro del término de 40 días la liquidacion acordada en dicho auto de 8 de Junio, pues de no hacerlo se procederia la que correspondiese:

Resultando que Doña Leonor Arispon pidió reforma de dicho proveido, apelando subsidiariamente, y denegada aquella y admitida la apelacion, la Sala primera de la Audiencia por auto de 23 de Marzo último confirmó con las costas de 23 de Noviembre anterior, y volviéndola que en otro caso se entenderia que opla por el resarcimiento de perjuicios; debiendo tambien presentar dentro del término de 40 días la liquidacion acordada en dicho auto de 8 de Junio, pues de no hacerlo se procederia la que correspondiese:

Considerando que tampoco el definitivo, ni varia la esencia de la ejecutoria, ni impide el uso de acciones que legítimamente procedan, sino por el contrario, es sólo de mera sustanciacion para llevar á efecto lo ejecutoriado, conforme á las disposiciones de la seccion 4.ª, título 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 13 de Abril último dictó la Sala primera de la Audiencia de este territorio, á la que se devuelvan los autos con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Julio de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Ubeda, de tercera clase y con fianza de 16.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Granada, se hace saber á los que aspiren á él que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de esta fecha, esta Direccion ha acordado que Jaen dirijan sus instancias documentadas al Regente del Reino por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 8 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta.

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Caldas de Reys, de cuarta clase y con fianza de 8.000 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña, se hace saber á los que lo soliciten que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra dirijan sus instancias documentadas al Regente del Reino por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 8 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Habiendo recurrido á esta Direccion general D. Venancio de Avella y Avella en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia por haberse extraviado el que se le expidió en 14 de Agosto de 1850, y habiéndose mandado expedir el nuevo título por órden de esta fecha, esta Direccion ha acordado se haga saber en la Gaceta la nulidad del título referido para los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Director general Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta Direccion general ha acordado suspender la subasta del surtido de cáñamo en rama, señalada para hoy día de la fecha.

Madrid 12 de Junio de 1869.—P. O. Juan Mas Unzueta.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Resumen de las Cuentas municipales de la isla de Cuba, correspondientes al Presupuesto de 1866-67.

SECCION SEGUNDA.—INGRESOS.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CAPITULO 1. PROPIED., CAPITULO 2. OFICIOS, CAPITULO 3. DERECHOS, CAPITULO 4. ARBITRIOS, CAPITULO 5. CARCEL, CAPITULO 6. MULTAS, CAPITULO 7. IMPUESTOS, CAPITULO UNICO. INGRESOS EXTRAORDINARIOS, and TOTAL GENERAL DE LA SECCION SEGUNDA. It lists various municipalities and their respective income categories and amounts.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

Por acuerdo de esta Direccion general se saca a pública subasta el arrendamiento, por tiempo de cinco años, y en precio de 1.288 escudos cada uno de ellos, de los pastos y caza de los prados del cuartel de la Granjilla, denominados Parque y Plantelillo, Prado de las Calles y Jardin de la Reina; en la inteligencia que si para los tres no hubiera postor, se subastarán separados en precio el primero de 720 escudos, el segundo de 320 y el tercero de 48 escudos; todos al año; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Sitio de San Lorenzo el día 17 del corriente, á la una de su tarde, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca a pública subasta el aprovechamiento de las aguas de los algarbes de la Alhambra, en Granada; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración de dicha ciudad el día 20 del actual, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se venden en pública y doble subasta, bajo el tipo de 7 escudos cada arbol, las pilas de lana de la cabana Curial transhumante, cortes de 1807 y 1808, existentes en las lomas de Orizaga del Monte; para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general y en la Balia del Patrimonio de Cataluña, en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 13 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, cuyos cupulos de señalamiento llevan los numeros del 1.001 al 1.400 inclusive.

Madrid 12 de Julio de 1869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 18 del mes que rije se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Velilla de San Antonio para arrendamiento de una tierra de pan llevar, núm. 868 del inventario, sita en las Conejeras y de nueve fanegas de cabida, procedente del clero, en quiebra de D. Francisco Soliveres, por término de tres años y 30 escudos de renta anual.

Madrid 10 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franquico el día 11.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations for delayed mail.

Madrid 12 de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente ruego, lamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que consisten en las capellanías tituladas primera y segunda que en el pueblo de Tudanca fundaron D. Lázaro y D. Francisco Rodríguez, testamentarios de su hermano D. José Rodríguez; cuyo vacante ha sido solicitado por el Procurador D. Julián Fernández, en nombre de D. Manuel Lorenzo Rodríguez Tudanca, actual Capellán, para que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el término preciso de 60 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; previendo que de no hacerlo por sí ó por persona legitimada autorizada les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de su referencia.

Dado en Villacayo á 20 de Junio de 1869.—Donato Hidalgo é Hidalgo.—Por su mandado, Pablo Gomez. N-78

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Presidencia del Sr. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 12 de Julio de 1869.

Abierta á las dos en punto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Páris, dijo:

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: En el acta se hace referencia á dos artículos adicionales presentados al proyecto de auxilio á los ferro-carreiles de Asturias y Galicia, y no he tenido el gusto de oír que se haga mención de la reclamación que la comisión hizo sobre eso manifestando que estaban fuera de su lugar, y creo debe constar así.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es una rectificación al acta. Se aprobará esta y luego se tratará esa cuestión. Sin más debate fué aprobada el acta.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los que suscriben piden á las Cortés tengan á bien decretar una información parlamentaria sobre el estado material, intelectual y moral de las clases trabajadoras, así agrícolas como industriales, nombrando al efecto una comisión de su seno que durante el interregno parlamentario adquiera todos los documentos, datos y noticias necesarios para presentar en la próxima legislatura un informe que sirva de base para que las Cortés acuerden cuanto pueda conducir á elevar la condición de esas clases, mejorando su suerte por los medios directos é indirectos que están en las atribuciones de las Cortés.»

Palacio de las Cortés 9 de Julio de 1869.—Fernando Garrido.—Juan Tutau.—Pablo Alsina.—Francisco Javier Moya.—Federico Gomis.—J. M. Carrasón.—Macías Acosta.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Sres. Diputados, me levanto con la esperanza de que esta proposición, suscrita por individuos de las diversas fracciones de la Asamblea, no será desechada. Esta proposición tiene el objeto de que las Cortés conozcan, cuando vuelvan á reunirse, el estado material, intelectual y moral en que se encuentran las clases trabajadoras en España. Esta será la primera vez que las Cortés se ocupen en nuestro país de una cuestión de esta naturaleza; pero en que en Inglaterra se ha llevado á cabo una información respecto al estado de las clases trabajadoras agrícolas. Nosotros tenemos hoy un deber de hacerlo así, hoy que la revolución ha hecho tomar parte en el movimiento político del país á todas las clases trabajadoras, en cuyo favor debemos hacer todo lo que nos sea posible, siendo para esto necesario conocer el estado en que se encuentran, sin que esto pueda conseguirse sino por medio de la Asamblea, que nosotros proponemos.

Confiado en que la Asamblea aceptará la proposición, me extendiendo en muchas consideraciones que podría exponer en su apoyo, limitándome á hacer notar que

los adelantos sociales han llevado á esas clases hasta el punto de poder ejercer el sufragio y todos los derechos individuales de una manera que puede servir de ejemplo á las demás, y que esas clases, que están tan adelantadas que se repite se les permitía el ejercicio de todos esos derechos se producían grandes males, lo que sin embargo no ha sucedido, puesto que se han ejercido de un modo que hasta puede servir de ejemplo á los pueblos más adelantados; siendo las clases trabajadoras españolas acreedoras á todas las consideraciones posibles.

Desde los primeros días de la revolución he recorrido varias provincias, y he visto que el principio de asociación se había puesto en práctica entre esas clases, si bien en secreto, porque no podía hacerse otra cosa durante las Administraciones anteriores.

Hace ya bastantes años fui invitado á asistir á una asociación secreta en Reus. Fue fundada para tener una escuela, á pesar de que el Gobierno no quería permitirlo á pretexto de que eran escuelas políticas; y sin embargo, allí se enseñaban francés, dibujo y otras materias, concourriendo multitud de jóvenes á instruirse. Obraban secretamente como conspiradores, y no lo eran; pero digo mal, porque en realidad conspiraban contra la ignorancia. En la provincia de Gerona, en el pueblo de Palafrugell, encontré otra asociación cooperativa de consumos que compraba por mayor varios artículos, y con sus economías hacía frente á las enfermedades y á otras necesidades de sus individuos, teniendo á su cargo escuelas en que se instruían las clases trabajadoras para mezclarse con las más adelantadas de la sociedad, y ya tenía un capital de más de 50.000 rs. En Barcelona y otras ciudades he encontrado asociaciones de esta clase, que han llegado á reunir capitales de más ó menos importancia y que tenían también el mismo laudable fin.

En mi última excursión á Andalucía, encontrándome en Jerez, se me acercaron algunos trabajadores y me dijeron si quería asistir á una sociedad. Concurrí á aquella reunión, y supe que con el objeto de formarla, un joven que había tenido esa idea pretendía leer y escribir y aritmética para poderla establecer. Habían comprado á ciertas industrias, y los socios una vez de irse á la taberna, se dedicaban al cultivo de esas tierras, que plantadas de vides dieron ya fruto el año pasado, prometiendo una buena cosecha para el presente.

No quiero concluir esta breve reseña sin referir un hecho que demuestra el estado de adelanto y de ilustración de esas clases, que tanto se ha desconocido hasta ahora. Todos sabemos los muchos servicios que el señor Paul ha hecho al país y la manera con que ha comprendido su importancia. Pues bien: esas clases proletarias de el verlo ocupado en los trabajos legislativos, y comprendiendo que no podía atender completamente al cuidado de sus haciendas; al ver que una gran villa que tiene de más de 600 aranzadas no se encontraba en tan buen estado de labores como debiera, han ido en número de muchos cientos á hacer su trabajo en ella, sin haber consentido en recibir ni siquiera algunos cigarros en recompensa. Esto había muy alto en favor de esas clases, que se encuentran á más altura intelectual y moral de lo que generalmente se cree.

Ruego, pues, á la Cámara que se sirva admitir esta proposición para que se nombre una comisión que, pasando á las provincias, reúna todos los datos convenientes respecto al punto á que me he referido á fin de que las Cortés al volver á reunirse otra vez los tengan presentes y puedan adoptar, en vista de ellos, las medidas que juzguen más oportunas para mejorar la condición social de las clases proletarias.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es tan grave y trascendental lo que propuso el Sr. Garrido, y tiene tanta importancia, que no se opone el Gobierno á ello, sino que ruega á la Cámara que lo tome en consideración. Sin embargo, debo decir que parte de lo que S. S. desea está ya tomado en cuenta por el Gobierno, puesto que ya hay en la Asamblea un proyecto de sociedades, en el que se hace una especial mención de las cooperativas, disponiendo algo de lo que el Sr. Garrido propone. Así, pues, vuelvo á decir que no hay inconveniente por parte del Gobierno en que se tome en consideración esa proposición, y ruego por el contrario á la Cámara que se sirva admitirla.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): No podía yo dudar que el Gobierno aceptaría esta proposición, y ya recordaba yo lo que se refiere al proyecto de que ha hablado S. S., que unido á las medidas que puedan adoptarse en vista de los datos y antecedentes que la comisión que se nombre pueda reunir dará indudablemente los resultados que son de desear. Por lo demás, doy las gracias á S. S. por la respuesta tan satisfactoria que ha dado.

Leída de nuevo la proposición, y hecha la pregunta correspondiente por el Sr. Secretario Llano y Páris, fué tomada en consideración, aprobándose en seguida sin debate alguno; después de lo cual se anunció pasaría á las sesiones para que se nombrase la comisión de que en ella se habla.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Sr. Presidente, ¿no está dentro del reglamento el que las Cortés nombren directamente esa comisión en vez de pasar á las sesiones con ese objeto? Esto podría dar por resultado que las sesiones no se reunieran pronto y quedara sin nombre la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga S. S. la seguridad que la comisión quedará nombrada.

El Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo á ceder al Ayuntamiento de Barcelona el solar donde estaba edificada la ciudadela para ensanche de la vía pública, parques y jardines de recreo, anunciándose que pasaría á las sesiones para el nombramiento de comisión.

El Sr. SORER y CAPEDELA: Según los datos que tengo á la vista, los Obispos de Barcelona, Vich, Santander y Osmá no han presentado todavía al Gobierno el inventario de los bienes eclesiásticos; y sin embargo, yo ahora de más Obispos que el de Barcelona, debo manifestar que, según se me ha dicho, los bienes de que se trata ascienden á una cantidad de 600 millones de reales. Por consiguiente, aquí tiene el Gobierno el medio de hacer ingresar esta cantidad en el Tesoro y de lograr lo que el Sr. General Prim nos dijo acerca de tener dinero sin que cueste dinero.

No sólo hay que tener en cuenta esos bienes, sino otros que, según se me ha indicado, han sido objeto de ocultación. En Manresa se me ha asegurado que se han traspasado á particulares bienes de esa clase sin que en ello haya tenido intervención el Gobierno, habiéndose tomado razón de ellos en los Registros de Hipotecas. Yo no puedo afirmar nada de esto; pero así se me ha indicado; y por si hubiese algo de verdad en ello, lo pongo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, y también de la Asamblea, á fin de que vean de adoptar el oportuno remedio.

El Sr. Ministro de HACIENDA: De todos los Obispos sólo cuatro, y aun mejor dicho sólo dos, que son los de Santander y Osmá, no han presentado los inventarios de los bienes de esa clase sin que en ello haya tenido intervención el Gobierno, habiéndose tomado razón de ellos en los Registros de Hipotecas. Yo no puedo afirmar nada de esto; pero así se me ha indicado; y por si hubiese algo de verdad en ello, lo pongo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, y también de la Asamblea, á fin de que vean de adoptar el oportuno remedio.

Respecto al valor de los bienes no puedo decir á su señoría cuál sea, si bien padece una equivocación al creer que no se da nada al recibirlos, puesto que se entregan inscripciones por las que hay necesidad de pagar un interés; no es, pues, por este camino por donde hemos de tener dinero, sino que es este dinero.

Respecto á las ocultaciones, yo creo que habrá tal vez por valor de 1.000 ó 1.500 millones en caso que la Administración tendrá cuidado de hacer las averiguaciones oportunas tan pronto como pueda desembargarse de las muchas dificultades con que hoy tiene que luchar.

En cuanto á lo que S. S. ha citado de Manresa, el Gobierno no puede decir cosa alguna; pero si debo manifestar que los Registradores son letrados, y no es fácil que se hayan cometido esas falsificaciones.

El Sr. SORER: Yo respeto el modo con que la mesa procede al poner los asuntos á discusión; pero no puedo menos de decir que hace mes y medio se halla suspendido el debate del proyecto relativo al desestanco de la sal y del tabaco, con gran perjuicio, no sólo de los peninsulares, sino también de la isla de Cuba; pues desechado el voto particular del Sr. Ruiz Gomez, los comendados aprobaron el proyecto, y se han hecho muchos pedidos á Cuba que producirían indudablemente á su introducción algunas ventajas al Tesoro. Con la suspensión de ese debate todo queda paralizado, con los perjuicios que son consiguientes. Ahora bien: ¿es que el Sr. Ministro de Hacienda renuncia á ese proyecto, ó es que la mesa considera que otros son de más interés que el del desestanco de esos artículos?

El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha oído lo que acaba de manifestar S. S., y pondrá á discusión los asuntos pendientes en la forma que juzgue más oportuna.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Ministro de Hacienda no ha variado de opinión; lo que hay es que se ha interpuesto la discusión de otros proyectos que son de urgencia, como el de la fijación de las fuerzas del ejército, el de las navales y otros; habiendo también otros importantes, sin el cual habría sus dificultades para cobrar las contribuciones, y este es el relativo á resolver quién es el juez competente para poder entrar en el domicilio cuando se trate de delitos correspondientes al fuero de Hacienda. No es otra la causa de no haberse continuado la discusión del proyecto á que se refiere S. S.

El Sr. CARO: Pido que se lea el art. 103 del Reglamento. Se leyó dicho artículo, que decía lo siguiente: «Art. 103. Las discusiones de la Constitución, de los presupuestos y de cualquiera otro proyecto de ley no podrán interrumpirse sin un acuerdo especial de las Cortes sino en las sesiones de los lunes y viernes de cada semana, en que podrán hacerse y discutirse las interpellaciones dirigidas al Gobierno y las proposiciones que no sean de ley.»

«Esto no obsta para que en cualquier día puedan los Diputados dirigir á los Ministros las preguntas que tengan por conveniente hacer, las cuales, sean ó no contestadas, no habrá discusión.»

El Sr. CARO: Según se desprende del artículo que acaba de leerse, la discusión de ese proyecto, una vez principada, no la podía suspenderse.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no ha entendido ni puede entender ese artículo como S. S. Ese proyecto se pondrá al debate cuando la mesa lo crea conveniente.

El Sr. CARO: Respecto los acuerdos de la mesa; pero conste que con esa suspensión se causa un gran perjuicio al país.

El Sr. PRESIDENTE: Ese proyecto tiene su turno, y cuando se discuta.

El Sr. FERRER: Dijo otro día que muchos Ayuntamientos de la provincia de Teruel emplearon el importe del segundo semestre del año de 1868 en el empréstito de los 2.000 millones; y que como los bonos que recibieron en su lugar tienen una baja tan considerable, no los pueden enajenar, y por lo tanto tienen abandonadas sus obligaciones, porque una gran parte de los ingresos con que cuentan en su presupuesto son esos intereses. Ahora he visto una circular para que se compela á los Ayuntamientos al pago de los intereses, cuyos asignados no se dan, ó bien faltados, ó bien, y no habiendo recibido por otra parte el 3 por 100 correspondiente al primer semestre de este año, porque en la Tesorería de la provincia no hay fondos con que hacerlo. Por tanto yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva mandar se les admitan en ella los bonos por todo su valor nominal en la forma que indiqué el otro día, pues de otro modo no es posible que hagan frente á las atenciones que sobre ellos pesan.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sabe S. S. que los intereses devengados así por los artículos que cita por las corporaciones hasta el 31 de Diciembre se han acumulado al capital. Ahora se ha liquidado hasta el 30 de Junio, y en todo el mes de Julio quedarán pagados los intereses correspondientes al primer semestre de este año, habiéndose pedido al efecto á las Tesorerías las respectivas liquidaciones.

Respecto á la admisión de los bonos, sabe S. S. que se han dado en representación de cantidades líquidas cuyo pago se ha escalonado en un determinado número de años, porque no podía hacerse de otra manera; por lo que no puede accederse á lo que en ese punto desea S. S.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): En el campo que se halla en la línea de Gibraltar, después de hecha la paz con los ingleses se comenzaron una porción de edificaciones que, principiando por unas barracas, han llegado á ser dos poblaciones considerables. El año 68 se prohibió reparar esos edificios, quedando muchos en un estado lamentable á consecuencia de esta medida, y no obstante se siguieron cobrando las contribuciones.

Vino la revolución y se principaron á hacer las obras oportunas; mas, según parece, hace poco se ha prohibido también que continuasen. Ahora bien, si como creo, no hay peligro alguno en ello, yo diría que se dejase vivir en él á los habitantes de esos puntos, permitiéndoles hacer las obras que esos edificios necesitan, mucho más cuando delante de esas casas se están construyendo dos cuarteles, lo que indica que no ofrecen dificultad alguna esos edificios.

El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: No puedo contestar á lo que dice S. S., pues no tengo los datos necesarios sobre ese punto concreto. Lo único que puedo decir á S. S. es que siempre que no haya peligro en ello, la idea del Gobierno me permitiría que se ejecutaran esas obras. De todos modos, pediré lo anterior, que haya sobre ese asunto, y el viernes próximo contestaré á S. S.

El Sr. GIL BERGÉS: Voy á preguntar una vez más al Sr. Ministro de la Gobernación cuándo piensa convocar los comicios para elegir los Diputados provinciales, que á pesar de los suplentes que hay nombrados no se reúnen en muchos puntos en número suficiente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya dije el otro día que esa convocatoria está pendiente de que los Ayuntamientos juren ó no la Constitución, pues hay necesidad de saber si están dentro ó fuera de ella á fin de renovar los que se hallen en el segundo caso para proceder en seguida á esa elección que el Gobierno desea más que nadie se verifique.

El Sr. GIL BERGÉS: Según lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de la Gobernación, la convocación de los comicios depende de que los Ayuntamientos presten el juramento. Deseo, pues, saber qué plazo es el que se ha fijado para eso, y cuándo espira, á fin de que podamos saber la época en que habrán de verificarse esas elecciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no puedo fijar ese plazo que indica S. S., si bien procuraré que se proceda en esto con toda la brevedad posible. Hay Ayuntamientos que, como en Navarra, son carlistas y no quieren jurar la Constitución. En otros puntos hay Municipalidades republicanas que, haciendo coro con los carlistas, tampoco juran; y en otras poblaciones sucede que, no negándose la corporación en masa, hay individuos que no se manifiestan dispuestos á jurar.

Necesito, pues, saber cuántos son los que deben ser reimpugnados para hacer el juramento, y cómo se ha de proceder en caso de que no se pueda proceder á esa elección.

El Sr. GIL BERGÉS (D. Juan Pablo): Pensábamos haber explicado hoy la interpellación relativa á la manifestación del 22 de Junio; pero por razón de las circunstancias en que se encuentra el Gobierno hemos creído conveniente aplazarla para el viernes; y desearía saber si el Sr. Ministro de la Gobernación estará dispuesto á contestarla en ese día.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno se halla dispuesto á contestarla el viernes, y agradece á S. S. la buena intención que le ha guiado para no exponerla hoy.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchez Ruano tiene la palabra.

El Sr. SANCHEZ RUANO: He pedido la palabra para reproducir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y dirigir otra que lo es de la Guerra.

La que hice el otro día al Sr. Ministro de Hacienda fué relativa á si tenía inconveniente en que superáramos las condiciones del empréstito de los 4.000 millones. S. S. se reservó, en uso de su derecho, el contestarla, y la reproduzco por si ha llegado ya esa ocasión tan deseada.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Sanchez Ruano comprende que en materia de Hacienda no puede haber sino una voluntad legítima de un Diputado, estaría, y á traer aquí el contrato del empréstito; y á esta propósito repetiré unas palabras que dije cuando esa cuestión fué suscitada aquí en otra ocasión por el Sr. Tutau: la apreciación de mi conducta en la redacción de ese contrato no duraría más que el tiempo necesario para leerle. Pero el contrato del empréstito (puesto que hay formas distintas que S. S. conoce), el contrato del empréstito, que no ha sido por suscripción, sino que ha sido una negociación, es un contrato que trata el que hay banqueros interesados, y por lo tanto el Gobierno no se comprometió á nada de él, ni tampoco las personas que le han negociado, y que están íntimamente interesadas en el buen éxito de la operación; y esta circunstancia impone al Gobierno deberes que tiene que cumplir.

El empréstito ha llegado ya á su mitad; el Gobierno ha cobrado ya 23 millones de duros, con los cuales se han pagado deudas que agobiaban al Tesoro en los momentos tristes del mes de Diciembre; ha sido fácil extinguir las operaciones con la casa de Pout, Albaro, con Baring, Midland y Goyeneche, y con otras casas extranjeras, y se ha podido pagar ahora lo que debía pagarse, no dilatando como en Diciembre el pago del cupon por seis meses, sino que se puede pagar en este mes de Julio el cupon de toda la Deuda interior y exterior. Y cuando estas operaciones tan colosales se realizan, porque, señores, una cantidad tan enorme como la de 25 millones de duros, que si bien la decimos fácilmente en un décimo de segundo, es sin embargo nuestra cantidad tan asombrosa que no la puede abarcar nuestra cabeza ni el albor en las aras de muchos tesoros, y para renovar se necesita toda la habilidad, todo el poderío, todo el talento de los banqueros que están interesados en la operación; cuando esto se realiza, no comprendo, señores, cómo se me hacen semejantes preguntas.

Yo me permitiré decir al Sr. Sanchez Ruano que es probable que su pregunta se hubiese dirigido á ningún Ministro de Hacienda, estando una operación pendiente, en ningún Parlamento de Europa; pero nosotros, como nuestro terreno no meridional, somos nosotros, señores. Esa operación que está en la mitad de su realización, y creo un deber imprescindible del puesto que ocupo el no presentar todavía aquí la operación de crédito tal cual es en sí. Diga luego que eso pueda hacerse sin inconveniente ninguno, y entonces puede estar seguro el Sr. Sanchez Ruano que recibirá la misma impresión que aquí se ha tenido cuando el empréstito llamado Rotschild, empréstito acerca del cual yo

no he necesitado excitación de ningún género para poner inmediatamente sobre la mesa á las Cortes, en atención á que ya estaba finalizado al abrirse la legislatura.

En la actualidad yo no puedo traer el último empréstito de los 4.000 millones; crearía falta á los deberes del puesto que desempeño si tal hiciera: como Ministro, yo no puedo publicar ese contrato, por más que como particular tendría la mayor satisfacción en que ese contrato fuese conocido.

Y para que vea el Sr. Sanchez Ruano que yo no rehujo decir aquí todo lo que se puede decir, le indicaré que la gran operación que en la actualidad hay para Europa, puesto que ya se ha demostrado que son impotentes los carlistas para lanzarse al campo, y lo son también los isabelinos ó los alfonsinos; y puesto que son también impotentes sus esfuerzos para destruir la unidad de miras de todos, absolutamente de todos los que estamos interesados en la consolidación de la revolución española, la gran operación que hay pendiente en Europa, ¿sabe S. S. en qué consiste? En ver de neutralizar el empréstito. Yo, que sé el patriotismo del Sr. Sanchez Ruano, me permito decir sin embargo que S. S. no puede ser instrumento de los que abriga tal propósito. Yo no sólo se trata hoy de neutralizar tal empréstito, sino que eso mismo se ha tratado desde el primer día. Aquí en Madrid los que jugaron á la baja en Abril hicieron grandes ganancias, y hubo hasta la singular idea de atribuir esa baja á los banqueros que hicieron el empréstito, siendo así que esa baja iba contra ellos; se realizaron, pues, grandes ganancias por personas que yo tuve ocasión de indicar aquí.

En el mes de Mayo y de Junio los que jugaron á la baja han estado perdiendo, y por los meses de Julio, si nosotros tenemos juicio, si continuamos consolidando la situación, si no hay aquí en estos días ninguna perturbación del orden público, expresamente buscada al intento, en todo este mes de Julio los que juegan á la baja han de perder más de 200 millones.

Diré al Sr. Sanchez Ruano para que vaya formando juicio, pues que S. S. tiene la cabeza tan despejada; diré á S. S. que en las operaciones de Bolsa (y esto lo sé por más que yo no haya contratado nunca en la Bolsa, como probablemente el Sr. Sanchez Ruano en la modestia de su fortuna tampoco habrá querido entrar) sucedo que en ciertos mercados y alhondigos, á saber: que se cotiza cada día oficialmente una pequeña cantidad de valores que se entregan de unos á otros entre determinadas personas sólo con el objeto de que la cotización no suba.

Y esto todo va contra esa operación que S. S. quiere que yo, faltando á mi deber de Ministro, digo mal, no quiere que falte á mi deber, sin presumiendo que yo sin faltar á mi deber puedo publicar. Si yo hiciera esto, faltaría á mi deber é incurriría mi país en una inmensa responsabilidad, porque sabedor de esos datos de que soy juez, y de que el Sr. Sanchez Ruano puede serlo por no tenerlos todavía íntegros, no puedo comunicar el contenido de estos datos; y no añado otras consideraciones. Sólo diré que el 23 del mes pasado, aquí en la Cámara, con la mejor voluntad del mundo, hubo otro Sr. Diputado que, sin sospecharlo siquiera, iba á conspirar contra el crédito de nuestro país, y que una votación que se hizo de Gabinete salvó el crédito de nuestro país; porque hemos de probar ante la Europa y ante el mundo que no vamos á la bancarota, sino que nos vamos alejando de ella por el camino que seguimos, por el patriotismo de las Cortes, por las comisiones que hacemos y por las rentas que buscamos. Este es el único modo de probar á nuestros acreedores que les queremos pagar y que les queremos pagar íntegramente, no descontándoles sus rentas, no descontándoles de ellas ni un céntimo.

Y todo esto que he tenido el honor de decir servirá al Sr. Sanchez Ruano para que comprenda que si bien mi impaciencia como particular me llevaría á cometer una imprudencia, mi deber como Ministro me obliga á encañarme en el silencio.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pido la palabra para ampliar la pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Ministro no contesta, no puede S. S. ampliar la pregunta.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pues entonces la pido para una interpellación, que es el único modo de contestar á varias indicaciones que ha hecho S. S.: anuncio, pues, una interpellación sobre este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora la tiene S. S. para hacer la pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Voy á dirigir la pregunta que he hecho al Sr. Ministro de la Guerra.

Me escriben de Béjar varios de los que están en contratos pendientes con el ejército, que se les debe hasta la cantidad de cerca de 3 millones de reales. Parece que á los cuerpos del ejército no se les paga sus asignaciones; será indudablemente por falta de recursos, á pesar de esas remesas que acaba de recibir el Sr. Ministro de Hacienda; pero los industriales tienen desseo de saber si se les podrá pagar pronto, y si la garantía de las consignaciones será suficiente para el caso de tener que exigirlas de pronto, ó para el caso de que se suprima uno de esos cuerpos, como ha sucedido otras veces.

Yo rogaria al Sr. Ministro de la Guerra diera una contestación satisfactoria para tranquilizar á aquellos interesados, no por ellos solos, sino por los muchos braceros que dependen de los fabricantes y capitalistas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo hubiera preferido que el Sr. Sanchez Ruano me hubiese hecho la pregunta, porque nunca es agradable hacer patente el mal estado de la familia. Es verdad que los cuerpos, algunos de ellos, están empeñados en Béjar como lo están en otras partes; pero no es culpa suya. El estado del Erario no ha permitido desde la revolución acá el dar las consignaciones á los cuerpos, y darles por consiguiente la parte que corresponde á vestuario; de lo que ha resultado que los cuerpos, algunos de ellos, han tenido que vivir de los fondos de vestuario, de masita y armamento, sin lo cual no hubieran podido vivir, ó el Ministro de Hacienda, que se hubiera encontrado mucho más apurado de lo que ha estado, hubiese tomado medidas violentas que hasta hoy afortunadamente no ha tenido que tomar.

Pero yo creo que es cuestión de tiempo; este estado no puede ser permanente; día llegará en que empiece el desahogo, se ajustarán los cuerpos, y entonces los cuerpos podrán cumplir las obligaciones que tengan, tanto en Béjar como en cualquier otro punto.

Se leyó por el Sr. Secretario Sanchez Ruano la siguiente proposición: «Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducazi, viuda de D. Juan Castels, que falleció el día 27 de Enero de esta ciudad, la pensión de 400 escudos anuales, transmisible á su hija Doña Juana.»

«Palacio de las Cortes 11 de Mayo de 1869.—Pedro Pastor y Huerta.—Luis de Molini.—V. Morales Diaz.—Rafael Coronel y Ortiz.—C. Sanchez Borquella.—J. Jimeno Agius.—A. Ferratges.»

En su apoyo dijo El Sr. CORONEL Y ORTIZ: La proposición que he tenido el honor de presentar ha sido ya aprobada por Congresos anteriores, aunque no pudo llegar á ser ley por no haber habido tiempo suficiente para que la aprobase el Senado.

A fines de 1834 fué nombrado Comandante del presidio de Toledo D. Juan Castels; y en 1835, cuando el cólera hacía estragos en todas las provincias y particularmente en la de Toledo, y cuando la Gaceta denunciaba diariamente á los funcionarios que abandonaban sus cargos por huir de la epidemia, el Sr. Castels estuvo en su puesto y sucumbió al pie de su bandera, no sin haber introducido allá grandes mejoras en aquel presidio.

Por estas consideraciones, que no creo necesario detenerme á explicar, espero que las Cortes se servirán conceder la pensión que para la viuda del Sr. Castels tengo el honor de proponer en unión de otros Sres. Diputados.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Llano y Péri, no fué tomada en consideración.

El Sr. DIAZ QUINTERO: He perdido ya la cuenta de las veces que me he dirigido á la comisión de reglamento para saber en qué estado tiene sus trabajos. Comprendo que algunos habrán dejado de pertenecer á esa comisión, como el Sr. Ojavega, que se halla al frente del Ministerio de Estado. Desearía por lo tanto que se completara la comisión y que cumpliera con su deber, ya que no ha tenido ni la cortesía de contestarme.

El Sr. PRESIDENTE: Como la mayoría de la comisión tendrá noticia de la excitación de S. S., es de esperar que dará pronto su dictamen.

El Sr. TUTAU: Hace pocos días tuve el honor de llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre los abusos que se están cometiendo en la gestión de la moneda de Cataluña. Hoy he recibido cartas de varios pueblos en que se quejan de estos mismos abusos, y desearía saber si el Sr. Ministro se halla dispuesto á evitarlos.

Ya que estoy de pie, diré que á pesar de haberse suprimido los portajeros, en Castellón de Ampurias se sigue cobrando un impuesto por el paso de un puente que hay allí, y desearía saber si cree el Sr. Ministro que hay derecho para esto.

sin embargo ha reaparecido en las provincias de Gerona y Tarragona. Parece que esta anomalía debe desaparecer, y subsistir el impuesto para todas ó para ninguna.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuestión de la calderilla en Cataluña se complica por la suspensión de las Casas de Moneda. Cerradas las de Juba y Sevilla, que eran unos verdaderos establecimientos de Beneficencia, y reservada la de Barcelona, se ha aumentado allí la acuñación del cobre, siendo más bien del Ministerio de la Gobernación el adoptar medidas para impedir cualquier abuso que en este asunto pueda haber.

Por lo que hace al arbitrio del puente de Castellón de Ampurias, si el puente no ha sido construido con arbitrios municipales se comete un abuso que se procurará evitar.

Por lo que hace al arbitrio de carreteras de Cataluña abolido por la Junta, no creo que se haya restablecido; pero si en efecto lo hubiera sido en las provincias de Gerona y Tarragona, será cosa que incumba también más directamente al Sr. Ministro de la Gobernación. De todos modos, es asunto que se tengo que estudiar más detenidamente para contestar á S. S. con mayor precisión.

El Sr. TUTAU: Debo decir á S. S. que es tal la abundancia de calderilla en Cataluña, que sufre un 2 y medio y 3 por 100 de pérdida.

Por lo demás, doy gracias á S. S. por su oferta de estudiar la cuestión del derecho sobre carreteras.

El Sr. CHAO: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que en Vigo sucede algo de lo que ha manifestado el Sr. Garrido respecto de Gibraltar. Son muchos los obstáculos con que se tropieza para las construcciones dentro de la zona militar, y desearía que S. S., cuando conteste al Sr. Garrido, se haga cargo también de este extremo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): No hallándose presente el Sr. Ministro, se pondrá en su conocimiento.

El Sr. MAISONNAVE: Hace días que tengo anunciada una interpellación al Sr. Ministro de la Gobernación, y desearía que señalara el viernes para explicarla.

Hecho este recuerdo, me permitiré preguntarle si tiene conocimiento de la manera escandalosa y arbitraria con que el Gobernador de Alicante está procediendo en las elecciones que allí se están verificando.

El Sr. MAISONNAVE: No tengo conocimiento de nada de lo que ha manifestado S. S. Puedo sin embargo decirle que consultado el Consejo de Estado en el expediente relativo á la Diputación y á los Ayuntamientos, acordó que se nombrara el anterior, exceptuando el que se había impuesto por la fuerza; y como el anterior es del tiempo, no del señor González Drabo, sino de la unión liberal, de ahí el que haya cumplido con el acuerdo del Consejo de Estado.

Por lo demás, no tengo noticia de tropelía alguna cometida por el Gobernador, y lo probable es que haya tratado de evitar las que allí se han venido cometiendo.

El Sr. MAISONNAVE: Debo manifestar que me refiero á hechos del momento, y no á cosas anteriores.

Por lo que hace á las tropelías, ya diré á S. S. cuando explique la interpellación las causas que las producen y con quién se cometen.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Insisto en que no sé nada, y no he observado tratándose de unas elecciones que han empezado hoy.

La separación del Ayuntamiento, vuelvo á decir que será á consecuencia del fallo del Juez, porque se le ha pasado el tanto de la causa para que, si hay motivo, suspenda al Ayuntamiento y le reemplace por el anterior al de la revolución, elegido en tiempo de la unión liberal; pero compuesto de progresistas que lucharon contra el Gobierno que existía entonces y ganaron las elecciones.

El Sr. MAISONNAVE: Ya que el Sr. Ministro de la Gobernación ha adoptado esa norma de conducta para lo que respecta al modo de proceder en las elecciones con la Diputación provincial; cuando explique la interpellación podrá demostrarle que S. S. está mal aconsejado.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No he hecho lo mismo con la Diputación por ser más revolucionario y más liberal que S. S., porque no tenía necesidad de acudir á la Diputación anterior, habiendo como había bastante número con los suplentes y con los Diputados que no habían tomado parte en el acuerdo que ha dado lugar á la resolución del Consejo.

El Sr. MAISONNAVE: No he observado la manera de proceder de los Diputados que no asistieron al acuerdo y con los suplentes; así es que ha habido que acudir á individuos de otras Diputaciones escogidos á gusto del Gobernador.

El Sr. FIGUERAS: He pedido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa, y yo mismo me he de contestar. Deseo saber si subsiste la comisión de Constitución, y yo entiendo que debe subsistir, puesto que falta todavía la parte relativa á Ultramar y la ley en que se ha de regir el comercio exterior, y en las Cortes se ha de regir por una parte veo que el Presidente de la comisión se halla en París, y por otra observo que la comisión no da señales de vida. ¿Entiende la mesa que subsiste la comisión?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Si.

El Sr. FIGUERAS: Pues entonces, ¿por qué estando bajo la amenaza de un reglamento en que se establece la elección secreta para las personas no se presenta ese proyecto de ley? ¿Es cosa tan pequeña para abandonar de este modo? Si tuviéramos cerca un Monarca, ¿habría de haber el modo de haber observado la manera de forma en que se le había de elegir? Desearía saber qué inconveniente puede haber para traer ese proyecto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): No habiendo sido dada presente ningún individuo de la comisión, la mesa pondrá en su conocimiento los deseos de S. S.

El Sr. PAUL Y ANGULO: Pedí la palabra cuando ocupaba la silla de la Presidencia el Sr. Rivero para preguntarle si está dispuesto á hacer que se cumpla el artículo 59 de la Constitución.

Ya que estoy de pie, observaré que el sábado propuse á la mesa el proyecto de ley que he presentado un proyecto de ley por escasísimo número de Sres. Diputados. Dije entonces que no pasaban de 50, y he visto después en el discurso del Sr. Gil Berges que eran sólo treinta y tantos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): La pregunta será tramitada al Sr. Presidente.

Y en cuanto á la observación del Sr. Paul, yo no estaba en el salón de sesiones, y me limité á manifestar que no hubo quien se levantara á reclamar contra la votación. Yo me acordaba de lo que el Sr. Gil Berges hizo sobre esa circunstancia, pero no sería exacta cuando el que presida no suspendió la votación y no hubo quien reclamara.

hubiera corrido con eso. Notada por mí esta irregularidad, lo hice presente á la mesa particularmente, si es que hay algo particular cuando un Diputado se dirige á la mesa para tratar de cosas que dependen de la decisión de las Cortes.

Me acordé también á otros individuos de la comisión, si ni memoria no me es infiel, é insistí en la necesidad de retirar el proyecto, tanto por la falta de las dos firmas, cuanto porque el art. 1.º había de reformarse conforme á las indicaciones que había yo hecho en la comisión. Yo creí que con esto se hubiera retirado el dictamen; pero no se retiró, y ha hecho bien en decir el Sr. Presidente que no hay por eso ninguna falta reglamentaria. No se retiró, digo, y quedó en la orden del día con el número 43 de 20, porque los asuntos tenemos buen á la orden del día por lo común.

No se había fijado nada en este proyecto, y aquella tarde, estando presidiendo el Sr. Moncasi, que ahora dignamente preside también, se acercó el Sr. Ministro de Hacienda y le rogó que se pusiese al debate, puesto que convenía al mejor servicio.

Pusose en efecto á discusión; y yo como no había ningún individuo de la comisión, una persona que lo notó fué á llamarme. Vine en efecto; pero cuando llegué estaba discutido el art. 4.º Como lo principal para mí era el art. 1.º, era inútil que yo me acordara é insistiese todas las razones que yo pudiera alegar contra un punto ya decidido. Resulta, pues, que no ha habido nada que invalide la decisión de la Asamblea, que no ha habido ninguna falta de reglamento, y que sólo se nota no sé qué de falta, no sé qué de vacío que yo someto á la consideración de la Cámara y del Sr. Presidente.

Yo no hago inculcación á nadie; creo que se ha hecho todo lo muy buena fe, con el mejor propósito: la falta de celo respecto de algunos individuos de la comisión, y de lo cual yo no me disculpo, y un celo quizá excesivo y exagerado, aunque no notoriamente por parte del Sr. Ministro de Hacienda, son sin duda las causas de lo que aquí ha ocurrido. Nada más.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): De lo mismo que acaba de exponer el Sr. Sanchez Ruano se desprende que la mesa ha estado en su lugar atendiendo á las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda sobre la conveniencia de adelantar la discusión de ese proyecto. Queda terminado este incidente.

El Sr. GIL BERGÉS: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de la Guerra un ruego análogo al que Sres. Chao y Garrido á fin de que adopte las medidas oportunas para evitar las tropelías que se han cometido en las construcciones en la zona militar de la fortaleza de Jaca.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

ORDEN DEL DIA. Continúa la discusión pendiente sobre el ferro-carril de Asturias y Galicia.

Se leyó por el Sr. Secretario Llano y Péri el siguiente artículo adicional: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente adición al art. 2.º del proyecto de ley que se discute sobre subvención y auxilio á los ferro-carriles de Galicia y Asturias, pasando si no á ser artículo adicional: «Se concede á la línea férrea de Madrid á Valladolid, pasando por Segovia, autorizada por el art. 1.º adicional de la ley de 11 de Julio de 1836, una subvención igual á la que por término medio resulta concedida á las líneas de Galicia y Asturias, y la cual será satisfecha por el Gobierno en la propia forma que lo sea la de estas.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Valentín Gil Virelada.—José Ribes.—Bonifacio de Blas.—Telesforo Montejó.—Atanasio P. Cantalapiedra.—José Ignacio Lorena.—Conde de Encinas.»

En su apoyo dijo El Sr. GIL VIRELADA: No aspiro á que se otorgue á la línea que propongo un auxilio extraordinario, sino á que se respete la igualdad en todos los acuerdos de las Cortes. Se ha dicho con motivo de otros artículos parecidos al que tengo el honor de presentar, aunque no en un todo iguales, que estas adiciones deben ser objeto de un proyecto particular; pero tengase presente que este proyecto es muy especial, y que las Cortes soberanas pueden hacer esto y mucho más. No es nuevo el caso, y pueden citarse muchos precedentes.

Hay además otras razones no menos atendibles. Entre todas las provincias de España no existe ninguna más perjudicada que la de Segovia, ni que más haya contribuido á los beneficios de las otras. Tenía dos líneas generales que han quedado inutilizadas desde que se construyó el ferro-carril del Norte, en términos que se puede decir que Segovia ha quedado á mayor distancia de la corte que Valladolid, sin haber recibido lo más mínimo en sus contribuciones por ese perjuicio inmenso. La línea que propongo se acordó ya por la ley de 11 de Junio de 1836, y la subvención, como digo, es igual á las demás.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: La comisión tiene que repetir lo que ha manifestado ya en días anteriores: ha merecido el singular favor de que hayan ido desfilando por delante de ella varios Sres. Diputados con un memorial para el Gobierno. Hoy lo he tocado hacerlo á un Sr. Diputado por Segovia, y á la comisión sólo le he rogado que se acuerde si atiende los deseos de S. S. Es lo único que puede hacer la comisión, que ha recibido un mandato determinado.

El Sr. GIL VIRELADA: Siento que la comisión no se haya hecho cargo de mis observaciones por lo menos en lo que se refieren al hecho de que no es el primer precedente el que yo propongo.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Hubiera tenido la comisión sumo placer en apoyar la moción de S. S.; pero yo habré podido oír á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento que esos antecedentes no pueden invocarse.

El Sr. GIL VIRELADA: Tan cierto es que existen esos antecedentes, que lo mismo en la línea del Norte que en la de Zaragoza, como recordará el Sr. De Pedro, se concedieron líneas adicionales como la que yo ahora propongo.

El Sr. GIL BERGÉS: Debo manifestar, contestando á una alusión que se me ha hecho, que si presenté un artículo adicional á los ferro-carriles gallegos, fué porque al ver que se aceptaban subvenciones y anticipos creí que era llegado el caso de hacer lo que en el artículo 1.º se propone.

Yo habia presentado otro artículo que tenía por objeto consignar que si algunas empresas concesionarias llegaban al estado de suspensión de pagos, las provincias interesadas en las líneas pudieran encargarse de concluir las con los mismos recursos que se facilitaban á las Compañías.

Presenté el artículo con dos objetos: con el de consignar mi opinión sobre el proyecto que se discute, y con el de salvar los sacrificios que al Estado se le imponen.

MI opinión acerca del proyecto es completamente contraria á él. Mi objeto al presentar el artículo adicional del ferro-carril del Pirineo era que los auxilios á las líneas de Galicia se hicieran extensivos á otras más importantes.

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Llano y Péri, fué desechado el artículo adicional.

Se leyó por el mismo Sr. Secretario este otro artículo adicional: «Pedimos á las Cortes que al proyecto de ley de aumento de subvenciones y anticipos á las líneas férreas de Galicia y Asturias se sirvan adicionar y aprobar el siguiente artículo: «Se concede á la línea de Asturias y Galicia el siguiente artículo de enmienda á los adicionados: «Las secciones de la gran vía que ha de enlazar las del Norte y Noroeste en Medina del Campo con las del Sur en Mérida, y cuyos proyectos, planos y presupuestos se encuentren aprobados, gozarán, estén ó no concedidas y en construcción, la misma subvención proporcional que las concedidas por vía de anticipo á las líneas de Galicia y Asturias.»

«Palacio de las Cortes 6 de Julio de 1869.—Tomás Rodríguez Pinilla.—Santiago Diego Madrazo.—Julian Sanchez Ruano.—Rafael Prieto.—Alvaro Gil Sanz.—Manuel Merlo.—F. Montemar.»

En su apoyo dijo El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: No seguiré el ejemplo del Sr. Gil Virelada recordando la situación y perjuicios de la provincia de Salamanca; pero debo llamar la atención de las Cortes sobre dos hechos que abogan por la adopción de este artículo. El principal argumento que se alega es que se trata de líneas heterogéneas y sin enlace alguno. Aquí no milita esa razón, porque se trata de una línea que enlaza perfectamente y que puede hacerse con muy corto sacrificio, hallándose las ventajas de esto á la vista y al alcance de todos.

Los sacrificios que hay que hacer para obtener esta ventaja son insignificantes, y aquí no hay el argumento que ha podido emplearse por la comisión en otros casos, supuesto que están hechos los presupuestos; y por esto mismo, y porque se refiere la enmienda, y tampoco es conducente la observación general aplicable cuando se trata de plantear la red de ferro-carriles, porque hoy son muy pocas las provincias que carecen del beneficio de estas vías de comunicación, y al paso que el perjuicio que experimentan las desheredadas es inmenso, es muy pequeño el sacrificio que se exige á las beneficiadas. Además, reuniéndose sólo á los ferro-carriles gallegos, debe tenerse en cuenta que esas líneas van á magníficos puntos sin estas bifurcaciones y

prolongaciones que facilitan las salidas de los productos. Y ese es el objeto de la línea de Medina del Campo á Zamora.

Espero, pues, que la comisión, de acuerdo con estas ideas, aceptará el insignificante aumento que ocasionará en el proyecto que discutimos la subvención que se pide; y que aceptando la enmienda, que después de haberse favorable á los mismos ferro-carriles del Norte y Noroeste, coadyuvará á que la Cámara la tome también en consideración.

El Sr. ELDUAYEN: La comisión reconoce que la enmienda del Sr. Pinilla redundaba en beneficio de las provincias de Galicia y Asturias; pero no puede aceptarla, y en esto da una prueba de la imparcialidad que la guía, por las razones que ya se han dado al presentarse otros artículos adicionales más que el relativo á los ferro-carriles gallegos y asturianos, y por consiguiente nada puede resolver acerca de los de otras provincias, para las cuales el Sr. Ministro de Fomento ha ofrecido traer un plan general en su día.

El Sr. PINILLA: Hay precedentes de que al tratarse de un proyecto de ferro-carril determinado se han hecho extensivos los beneficios á otras líneas ó ramales; y recuerdo precisamente que esto se hizo por medio de un artículo adicional al tratarse de la línea de Medina del Campo á Zamora. Por tanto, es por un sentimiento de justicia hacia la provincia de Salamanca, y por el sentimiento de justicia hacia la provincia de Segovia, que me presento esta enmienda; y aunque nada satisfactorio para nuestro deseo debemos esperar después de desahogada por la comisión y por la Cámara la de nuestro compañero el Sr. Gil Virelada, sin embargo insisto en que se vote.

Puesto á votación el artículo adicional, no fué tomado en consideración.

Se leyó otro que decía así: «Pedimos á las Cortes se sirvan admitir el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de auxilios á los ferro-carriles gallegos y asturianos: «Artículo adicional. Los aux

GACETA DE MADRID.

La discusión por artículos, y sin ninguna fueron aprobados los siete de que consta en estos términos:
Artículo 4.º Continuarán siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados a favor de la Hacienda pública, y estos asuntos no podrán hacerse contentiosos mientras no se realice el pago o consignación de lo liquidado en las cajas del Tesoro público.

Art. 5.º La base de estos procedimientos será la relación o el certificado expedido por el funcionario directamente encargado de la cobranza, en el que se acredite el descubrito después de haberse constatado haber sido invitado al pago el deudor con la antelación y en la forma que determinan las disposiciones administrativas.

Art. 6.º El Juez de paz será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España con el objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo.
Lo será igualmente para autorizar la venta de bienes muebles ó inmuebles en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe de los bienes.

Art. 7.º Serán asimismo competentes los Jueces de paz para decretar el reconocimiento de la morada y la aprehensión de los efectos de contrabando que en ella puedan hallarse dentro de la zona fiscal, cuando la persecución exija aquellos actos en virtud de sospecha fundada que atribuyan los funcionarios encargados de dicha persecución.

Art. 8.º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del Juez de paz, será reemplazado por quien designen ó hayan designado las leyes.
Art. 9.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, armonizando con ella el procedimiento administrativo de apremio.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Péri): Este proyecto de ley pasará á la comisión de corrección de estilo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Discusión del dictamen de la comisión del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadías.

Leído el referido proyecto, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.
Leyóse el 4.º, que decía así:
«Artículo 4.º El pago de la subvención que concede la ley de 26 de Junio de 1867 para la construcción del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadías se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de cotización.»

El Sr. GOMIS: No voy á oponerme á la realización de un ferro-carril que es de suma utilidad para Cataluña; pero sí á hacer una indicación, porque no me satisface la redacción que se da al art. 4.º. El ferro-carril que vaya á los criaderos de San Juan carece de importancia si no llega hasta su término, es decir, si no pasa de San Quirce de Besora; por lo tanto quisiera que se dijese que para el caso en que no hubiera licitadores en la primera subasta se anunciara una segunda mejorando las condiciones de la subvención con el fin de que haya postores.

El Sr. FIGUERAS: El pensamiento capital del proyecto es que este camino gane lo menos posible los intereses del Estado. Cuando se hizo la concesión en 1867 se creyó que los trenes subirían hasta el 30 por 100, y como hoy están al 26 ó 27, resulta que ha bajado el importe de la subvención. Por esto la comisión propone que este papel se dé al tipo de cotización, con la esperanza de que cuando haya de pagarse nuestro crédito habrá mejorado y no habrá gravamen en el Erario público, no fijándose desde luego el tipo porque entonces los que piensan entrar en ese negocio podrían temer que los legisladores de hoy se equivocaran como los de 1867.

Por dice el Sr. Gomis que si no hay postor en la primera subasta se anuncia una segunda con aumento de garantías, es decir, con aumento de subvención. ¿Y cómo S. S., que se decía de que se dieran subvenciones á otras líneas, viene ahora á pedir para San Juan de las Abadías?
Además, como ya está construida una parte del camino, contando con la garantía de las obras hechas creo yo que es fácil que haya postores.

Por tanto ruego al Sr. Gomis que no insista en sus indicaciones, pues la comisión está animada de los mismos deseos de S. S.
El Sr. GOMIS: No me he opuesto á que se diera subvención á otras líneas; lo que hice fue darme de que habían de ser infructuosas, y esto mismo temo que suceda en el artículo de que se trata.

Sin más debate se aprobó el artículo.
El Sr. Secretario Llano y Péri leyó el 2.º, que decía así:
«Art. 2.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la concesión, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importantes, según tasación pericial, 1.837.401 escudos 578 milésimas; esta cantidad deberá entregarse á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 5.º de la de 26 de Junio de 1867.»

Se refirió el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 5.º de la de 26 de Junio de 1867.
Leyóse también la siguiente enmienda:
«Pediéndose á las Cortes se sirvan adicionar el art. 2.º del proyecto de ley relativo á la subvención del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadías con las palabras siguientes:
«Debiéndose abonar por la sindicatura el importe de los gastos de la tasación que ha servido de base para la citada ley con arreglo á la cuenta aprobada.»

Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Gabriel Rodríguez.—Telesforo Montejo y Robledo.—Francisco Jover.—Cipriano Segundo.—Estanislao Suarez Inclán.—Blas.—José Jimeno Agüas.—Estanislao Suarez Inclán.
El Sr. FERRATGES: La comisión admite la enmienda.
Abierta discusión sobre el artículo con la enmienda, dijo
El Sr. VILLALOBOS: El plazo de 60 días es angustioso, y me parece que debería ampliarse á 100 ó 120 para que pudiera haber más concurrentes á la subasta.
El Sr. FERRATGES: Ese plazo es el que establece la ley, y la comisión no puede variar; pero según mis noticias los acreedores están dispuestos á hacer un convenio dando un plazo que excede en mucho al que desea el Sr. Villalobos para facilitar la construcción del camino.
Acto continuo se aprobó el artículo, y sin debate el 3.º
Leyóse el 4.º, que decía así:
«Art. 4.º Si no hubiere postor en la subasta, se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á los acreedores la construcción del camino de hierro hasta San Quirce de Besora en estado de explotación, invirtiendo para ello el valor de la subvención, dejando los acreedores amortizada la tercera parte del crédito, que se entregará á la sindicatura.»

El Sr. GOMIS: Quisiera que la comisión aclarara un poco este artículo. Se dice: «la línea en estado de explotación.» ¿Quiere esto decir hasta dejarla en ese estado?
El Sr. FERRATGES: Efectivamente, quiere decir hasta haberla concluido ó en estado de explotación, que es lo mismo.
Sin más debate se aprobó el artículo, y acto continuo el 5.º
Se leyó el 6.º, redactado en estos términos:
«Art. 6.º Interin no se verifique la concesión definitiva del ferro-carril, la explotación corresponderá á los acreedores hasta la total extinción de su crédito.»

El Sr. RAMOS CALDERON: Me opongo á este proyecto de ley, como he he opuesto al relativo á los ferro-carriles de Asturias y Galicia, como me opondré á todo lo que sea conceder subvenciones nuevas á las presas, porque no creo que la situación del país y el estado de la Hacienda nos permitan estas generosidades. Pero como ya está tocando á su fin la discusión, pues estamos en el art. 6.º, no entro en consideraciones más extensas, y me limito á hacer una ligera indicación respecto al que acaba de leerse, y para que los intereses del Estado resulten lo menos perjudicados posible. Así, pues, en mi opinión no estaría demás que se dijera que en el caso que la línea hubiera de adjudicarse á los acreedores, estos no cobrarán por completo el producto del camino, sino que partirían los ingresos con el Estado en una compensación de la protección que se les dispensa.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Debo decir al señor Ramos que estoy conforme con S. S. en la necesidad de ser muy parcos en materia de subvenciones; pero que aquí no se trata de ninguna subvención nueva, sino de una que viene concedida por una ley anterior; así como también debe observar S. S. que se refiere á un camino que está ya en construcción, y cuya conclusión importa al mismo Estado para ir organizando de las dificultades que se han consistido en la provincia, sino en que ese camino se cedió á una sociedad que desgraciadamente quebró por coicarse en malas condiciones, y hay hechos 18 kilómetros, puestos rantes por valor de 5 millones de reales, y construidos puentes en lo que falta más que tender los tableros.

Pero quiere el Sr. Ramos Calderon que el Estado parta con los acreedores los beneficios de la explotación. ¿Pues sabe S. S. lo que ha sucedido? Que el Estado ha ingresado en sus arcas 4 millones, importe del depósito constituido por la primera empresa, y este dinero lo pierden los acreedores que han puesto allí su capital y que por lo tanto se encuentran perjudicados.
Por consiguiente, no hay razón para lo que desea S. S., ni tampoco para abrigar temores de que el camino no se hará, supuesto que el Estado participa de los beneficios que han de resultar de su construcción, porque tendrá el carbón que necesitan los buques de la Armada á mitad de precio que ahora. De manera que el Estado ganará más allá de lo que pierde el camino.

El Sr. RAMOS CALDERON: Me parece que el señor Ministro de Hacienda ha padecido una equivocación.
Es verdad que por la ley de 26 de Junio de 1867 el Estado, en cumplimiento del art. 28 de la ley general de ferro-carriles, se quedaba con esa parte del depósito; pero por el art. 2.º que acaba de aprobarse el Estado tiene que devolver esa parte.
Previamente dice así: «Esta cantidad (la de los 48 millones) deberá entregarse á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 5.º de la de 26 de Junio de 1867.»

El art. 28 de la ley general de ferro-carriles impone la pena de cauducidad por quiebra; el art. 3.º de la ley de 26 de Junio la confirma, y nosotros, por el art. 2.º, anulamos esas disposiciones. Por consiguiente, esos 4 millones se devuelven; esta es la verdad.
Véase, pues, cómo esto es una nueva subvención que ascenderá á 28 millones de reales nada menos; es decir, al doble de lo que disponía la ley de 26 de Junio. Per esta ley la subvención se daba en títulos del 3 por 100 al 50, y hoy se da al precio de cotización; de donde resulta que lo que antes ascendía á 14 millones de reales efectivos ascenderá hoy á 28 millones de reales efectivos.

La cosa me parece que merece bien la pena, y por lo mismo yo espero todavía que la comisión aceptará mis indicaciones. Es cuanto tengo que decir.
El Sr. FIGUERAS: El Sr. Ramos Calderon tiene razón en ciertos puntos, pero no en otros. Realmente el depósito no lo beneficia el Gobierno, sino que lo beneficia los acreedores, porque no era justo que por castigar á los que no habían cumplido sus compromisos se castigase á los acreedores que habían visto que el dinero que habían dado para las obras se había distraído de su objeto.

Por eso el Gobierno creyó que debía modificar la ley en ese punto; y si el Sr. Ministro de Hacienda ha hablado de esos 4 millones en la forma que lo ha hecho, ha sido por remisión de otro proyecto en cuya discusión he tomado parte en esta Cámara en otro tiempo.
La comisión no puede aceptar la indicación que ha hecho el Sr. Ramos Calderon en atención á que no ve necesidad ni su objeto. ¿Qué quiere S. S.? Que los acreedores partan con el Gobierno? Pues entonces á los acreedores á los acreedores que han venido aquí á traer su dinero en virtud de una ley que ha sido tan imperfecta, que no ha tenido el debido medio de asegurar sus créditos. Nosotros hemos de dar al mundo una prueba de moralidad para que puedan los capitalistas venir á España á depositar su dinero.

Habia dos sistemas que seguir: uno el de la tutela del Gobierno, y otro el de la libertad completa. Nosotros nos fijamos en un término medio, que ni fué la tutela ni la libertad completa; los extranjeros trajeron aquí sus capitales creyendo que los tenían seguros; pero se encontraron con las leyes españolas, que se pintan solas para que cada cual haga lo que le dá la gana, y para que ellas no puedan nunca realizar lo que les correspondió. De aquí ha resultado que los capitales extranjeros se han retirado de acudir á nuestros ferro-carriles. Ahora quisiera el Sr. Ramos Calderon que dijéramos á los capitales extranjeros: «El producto de vuestro trabajo, el producto de vuestros capitales habreis de partirlo con el Gobierno.»

¿Pues por qué se ha de hacer esto? Si el Gobierno alcanza una gran ventaja con que no se pierda lo hecho, con que tengamos un ferro-carril carbonífero que no tan solamente sirva para el comercio, sino que sea un país tan laborioso é industrial como Cataluña; si el país ha de obtener grandísimas ventajas de todo esto, ¿por qué se ha de hacer lo que quiere S. S.?
A nosotros nos parecería una grande injusticia que después de haber hecho la reforma de los Aranceles, que después de amenazarlos con que en el término de 12 años llegáramos á los derechos fiscales, no hiciéramos lo posible por poner el carbón al alcance de los industriales y porque lo obtuviesen lo más barato posible. Por eso hemos suscrito este proyecto de ley, y por eso no podemos admitir la enmienda del Sr. Ramos Calderon, cuyas observaciones, aparte de todo, convendrían más á la totalidad que al art. 6.º que ahora se discute.

Leído de nuevo por el Sr. Secretario Llano y Péri el art. 6.º, y puesto á votación fué aprobado, anunciándose que este proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo.
El Sr. PINO: Deseo dirigir una súplica á la mesa.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Puede V. S. hacer lo que guste.
El Sr. PINO: A pesar de haber asistido á los debates de la comisión, y de estar conforme con ella, no pu de firmar el dictamen, y desearía que se subsanara esta falta.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Constará la reclamación de V. S.

Trasferencia de créditos en el presupuesto de Fomento.
Leído el dictamen por el Sr. Secretario Llano y Péri, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin discusión.
Ratificación del tratado de amistad, comercio y navegación con China.
Leído el dictamen por el Sr. Secretario Llano y Péri, fué aprobado sin que nadie pidiera la palabra en contra.

Reforma de los establecimientos penales.
Se leyó el dictamen relativo á este asunto; y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusión por bases, aprobándose las seis siguientes:
1.ª La ley 7.ª, y abierta discusión sobre ella, dijo
El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Señores, el dictamen de la comisión sobre mejora de los establecimientos penales me parece en general muy bueno; pero desearía que esta base fuera más explícita, y que se dijera si por las adyacencias se entiende las Canarias, de lo cual me alegraría mucho, ó si sólo han de comprenderse las Baleares.
También creo que en lugar de decir en esta base y en la 3.ª extinción de la pena, podría decirse cumplimiento, porque estando comprendidas en ella las penas perpetuas, parece más natural que se diga respecto de estas se cumplirán, y no se extinguirán, locución sólo á propósito para las temporales.

El Sr. LOPEZ BOTAS: Señores, la comisión admite desde luego las indicaciones del Sr. Coronel y Ortiz, porque cree que las islas Canarias deben comprenderse entre las adyacencias, como se viene haciendo desde mucho tiempo; y no tiene tampoco inconveniente en aceptar que lo mismo en esta base y en la siguiente se sustituya la palabra extinguirán con la de cumplirán, que efectivamente es más propia.
El Sr. ERASO: Yo, que estoy enteramente conforme con el proyecto que se discute, debo sin embargo hacer algunas observaciones á esta base. En ella se dice que se extinguirán las condenas, á pesar de que se habla de penas perpetuas en Ceuta, Melilla, Añuecas, El Penon y otros puntos de las islas adyacentes. Esto reforma algunos artículos del Código penal, y me parece que no debe hacerse la reforma de soslayo, sino meditando mucho. Ruego, por lo tanto, á la comisión que ponga algo en el artículo que haga comprender que ciertas condenas pueden cumplirse en Ultramar, como lo dice el Código.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: Sres. Diputados, la comisión necesitará muy pocas palabras para contestar al Sr. Eraso. S. S. no se ha detenido cuanto debiera al leer los artículos del Código penal á que se refiere, porque la base léjos de estar en contradicción, está de acuerdo con ellos. La pena de cadena perpetua, según el artículo 9.º del Código, se ha de cumplir en los establecimientos de África, de la Península ó de Ultramar; lo mismo sucede con la reclusión perpetua; y por fin, en el art. 102 se establece también que la relegación ha de ser en Ultramar. En nada, pues, se oponen esos artículos al proyecto que se discute; y aun cuando la comisión hubiera podido reformarlos en esta ley si lo hubiera tenido por conveniente, no ha creído que lo era, y ha acomodado á ellos el espíritu de la base.

El Sr. ERASO: Señores, yo, que oigo siempre con tanto gusto al Sr. Fuente Alcazar, no he podido convenirme hoy con sus razones.
Es claro que hay penas que se pueden cumplir en África; pero hay otras que el Código penal dice que se han de cumplir en Ultramar, y estas no pueden estar comprendidas en la base 7.ª de la comisión.
Por lo demás, yo no niego que las Cortes tengan facultad para variar el Código penal; pero no creo que se deba hacerlo de este modo, sino anunciándose que se va á hacer, para que los Diputados estudien las reformas que se propongan. Ruego, pues, á la comisión que acepte mi enmienda.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: Yo siento mucho no poder acceder á lo que quiere el Sr. Eraso; pero la indicación de S. S. está ya atendida en la base 8.ª, y me parece que holgaría ponerla también en otra.
En seguida se leyó de nuevo la base 7.ª, y fué aprobada.
Se leyó la base 8.ª y abierta discusión sobre ella, dijo
El Sr. ORTIZ: Tengo la convicción, señores, de que este proyecto adolecie de alguna precipitación. Obedece á dos principios: uno que se refiere á la ciencia del Derecho, y en esto siento yo que no haya venido por el conducto por yo creo que deben venir estas cosas. Y no seguramente porque no reconozca ilustración en los dignos individuos que la han presentado, sino porque me parece que no es conveniente que vengan aquí estas reformas sino por cierto conducto.

Hay respecto en el proyecto algo respecto al sistema penitenciario, de que yo me hubiera ocupado si hubiera tenido más tiempo; pero contentándose á la base 8.ª, dice esta: (Leyó.) «Es que está decretada ya la abolición de la pena de muerte, ó que la base se anticipa á esa idea?» Y en este último caso, ¿por qué venimos á prepararnos contra una eventualidad que puede no llegar? ¿No podría suceder mañana que hubiéramos hecho una cosa completamente inútil?
Por otra parte, señores, ¿por qué establecer tan remotas esas colonias penitenciarias? Eso me parece más que grandes gastos para conducir los condenados á ellas, porque la seguridad es la misma léjos que cerca; y llevándolos á esa distancia lo único que se consigue es que si se fugan vayan á ejercer sus malas artes á propiedades que no sean nuestras, lo cual no me parece muy bien hecho.

Ese sistema no mejora tampoco la situación de los penados: léjos de eso, estarían mejor en la Península, y se convencerían, estando los establecimientos bien montados, de que no podían escapar.
No estoy conforme tampoco con que se lleve á estos mismos establecimientos á los condenados á relegación por delitos políticos, porque esta no es una pena infamatoria, como no lo es tampoco la de extrañamiento; y no está bien que á los que merecen estas penas se les confunda con los criminales.
Además, y concretándose á las últimas palabras de la base, no sé yo quién ha de ser el que decida si un criminal tiene ó no arrepentimiento. Si la sociedad no ha hecho nada para que ellos se arrepientan, ¿qué derecho tiene á exigir que lo hagan? Si no les presentamos el camino de la virtud, ¿cómo vamos á exigir que lo hagan? Es imposible pedir que los hombres sean buenos si no se les enseña la satisfacción que produce la profesión del bien; y pensar en que los hombres dejen de ser lo que son para ser lo que deben, es hacerse ilusiones.

Ruego, pues, á la comisión, y en caso de no hacerlo esta al Gobierno, que atiendan mis observaciones.
El Sr. FUENTE ALCAZAR: Yo siento haber oído al Sr. Ortiz que la comisión había presentado su trabajo sin la debida meditación. Esto no es así: la comisión se ha reunido, ha estudiado, ha emitido su dictamen; y si las bases no son buenas, no depende de la voluntad de los que las hemos redactado, sino de que no han sabido hacer más.
Yo siento también que el Sr. Ortiz crea en la eficacia del sistema penitenciario; es decir, una cosa aceptada por casi todos los juristas, y que ha dado buenos resultados en la práctica, además de estar de acuerdo con la teoría.

S. S. no ha criticado porque nos anticipamos á la abolición de la pena de muerte, y S. S. debe tener en cuenta que esto es lo que se desea, que no son delitos ya definidos, y que no es extraño por otra parte que las hayamos presentado en ese sentido hasta cierto punto, puesto que ya se ha podido calcular cuál era el espíritu de la Cámara respecto de esta determinada é importante materia. Además, la base se refiere á otras clases de personas que las condenadas á muerte, y no es exclusiva para el caso de que la pena de muerte léjos de desaparecer.
En cuanto á los presos políticos, la base 18 establece lo preciso para que nunca puedan confundirse con los que sean por delitos comunes.

El Sr. ORTIZ: Lo que yo he dicho es que en esos establecimientos, sea ó no en un departamento distinto, como establece la base 18, pueden ir los presos políticos, y eso no quiero yo que suceda por delitos que, como los políticos, sólo son de circunstancias.
El Sr. FUENTE ALCAZAR: Dice S. S. que no quiere que se confundan los condenados á relegación con los demás criminales; pero debe tener en cuenta que esa pena ha de sufrirse en Ultramar, y que allí no tenemos otros establecimientos que esas colonias, á las cuales hay que llevar por lo tanto los presos políticos, aunque á un departamento especial.

El Sr. PINILLA: Yo no he podido comprender lo que quiere el Sr. Ortiz respecto al sistema penitenciario; nosotros, los que nos ocupamos de estos asuntos, estamos hechos mucho tiempo reclamando la reforma que hoy se plantea por esta ley; y por mi parte, aunque no

porque la base léjos de estar en contradicción, está de acuerdo con ellos. La pena de cadena perpetua, según el artículo 9.º del Código, se ha de cumplir en los establecimientos de África, de la Península ó de Ultramar; lo mismo sucede con la reclusión perpetua; y por fin, en el art. 102 se establece también que la relegación ha de ser en Ultramar. En nada, pues, se oponen esos artículos al proyecto que se discute; y aun cuando la comisión hubiera podido reformarlos en esta ley si lo hubiera tenido por conveniente, no ha creído que lo era, y ha acomodado á ellos el espíritu de la base.

El Sr. ERASO: Señores, yo, que oigo siempre con tanto gusto al Sr. Fuente Alcazar, no he podido convenirme hoy con sus razones.
Es claro que hay penas que se pueden cumplir en África; pero hay otras que el Código penal dice que se han de cumplir en Ultramar, y estas no pueden estar comprendidas en la base 7.ª de la comisión.

Por lo demás, yo no niego que las Cortes tengan facultad para variar el Código penal; pero no creo que se deba hacerlo de este modo, sino anunciándose que se va á hacer, para que los Diputados estudien las reformas que se propongan. Ruego, pues, á la comisión que acepte mi enmienda.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: Yo siento mucho no poder acceder á lo que quiere el Sr. Eraso; pero la indicación de S. S. está ya atendida en la base 8.ª, y me parece que holgaría ponerla también en otra.
En seguida se leyó de nuevo la base 7.ª, y fué aprobada.
Se leyó la base 8.ª y abierta discusión sobre ella, dijo
El Sr. ORTIZ: Tengo la convicción, señores, de que este proyecto adolecie de alguna precipitación. Obedece á dos principios: uno que se refiere á la ciencia del Derecho, y en esto siento yo que no haya venido por el conducto por yo creo que deben venir estas cosas. Y no seguramente porque no reconozca ilustración en los dignos individuos que la han presentado, sino porque me parece que no es conveniente que vengan aquí estas reformas sino por cierto conducto.

Hay respecto en el proyecto algo respecto al sistema penitenciario, de que yo me hubiera ocupado si hubiera tenido más tiempo; pero contentándose á la base 8.ª, dice esta: (Leyó.) «Es que está decretada ya la abolición de la pena de muerte, ó que la base se anticipa á esa idea?» Y en este último caso, ¿por qué venimos á prepararnos contra una eventualidad que puede no llegar? ¿No podría suceder mañana que hubiéramos hecho una cosa completamente inútil?
Por otra parte, señores, ¿por qué establecer tan remotas esas colonias penitenciarias? Eso me parece más que grandes gastos para conducir los condenados á ellas, porque la seguridad es la misma léjos que cerca; y llevándolos á esa distancia lo único que se consigue es que si se fugan vayan á ejercer sus malas artes á propiedades que no sean nuestras, lo cual no me parece muy bien hecho.

Ese sistema no mejora tampoco la situación de los penados: léjos de eso, estarían mejor en la Península, y se convencerían, estando los establecimientos bien montados, de que no podían escapar.
No estoy conforme tampoco con que se lleve á estos mismos establecimientos á los condenados á relegación por delitos políticos, porque esta no es una pena infamatoria, como no lo es tampoco la de extrañamiento; y no está bien que á los que merecen estas penas se les confunda con los criminales.
Además, y concretándose á las últimas palabras de la base, no sé yo quién ha de ser el que decida si un criminal tiene ó no arrepentimiento. Si la sociedad no ha hecho nada para que ellos se arrepientan, ¿qué derecho tiene á exigir que lo hagan? Si no les presentamos el camino de la virtud, ¿cómo vamos á exigir que lo hagan? Es imposible pedir que los hombres sean buenos si no se les enseña la satisfacción que produce la profesión del bien; y pensar en que los hombres dejen de ser lo que son para ser lo que deben, es hacerse ilusiones.

Ruego, pues, á la comisión, y en caso de no hacerlo esta al Gobierno, que atiendan mis observaciones.
El Sr. FUENTE ALCAZAR: Yo siento haber oído al Sr. Ortiz que la comisión había presentado su trabajo sin la debida meditación. Esto no es así: la comisión se ha reunido, ha estudiado, ha emitido su dictamen; y si las bases no son buenas, no depende de la voluntad de los que las hemos redactado, sino de que no han sabido hacer más.
Yo siento también que el Sr. Ortiz crea en la eficacia del sistema penitenciario; es decir, una cosa aceptada por casi todos los juristas, y que ha dado buenos resultados en la práctica, además de estar de acuerdo con la teoría.

S. S. no ha criticado porque nos anticipamos á la abolición de la pena de muerte, y S. S. debe tener en cuenta que esto es lo que se desea, que no son delitos ya definidos, y que no es extraño por otra parte que las hayamos presentado en ese sentido hasta cierto punto, puesto que ya se ha podido calcular cuál era el espíritu de la Cámara respecto de esta determinada é importante materia. Además, la base se refiere á otras clases de personas que las condenadas á muerte, y no es exclusiva para el caso de que la pena de muerte léjos de desaparecer.
En cuanto á los presos políticos, la base 18 establece lo preciso para que nunca puedan confundirse con los que sean por delitos comunes.

El Sr. ORTIZ: Lo que yo he dicho es que en esos establecimientos, sea ó no en un departamento distinto, como establece la base 18, pueden ir los presos políticos, y eso no quiero yo que suceda por delitos que, como los políticos, sólo son de circunstancias.
El Sr. FUENTE ALCAZAR: Dice S. S. que no quiere que se confundan los condenados á relegación con los demás criminales; pero debe tener en cuenta que esa pena ha de sufrirse en Ultramar, y que allí no tenemos otros establecimientos que esas colonias, á las cuales hay que llevar por lo tanto los presos políticos, aunque á un departamento especial.

El Sr. PINILLA: Yo no he podido comprender lo que quiere el Sr. Ortiz respecto al sistema penitenciario; nosotros, los que nos ocupamos de estos asuntos, estamos hechos mucho tiempo reclamando la reforma que hoy se plantea por esta ley; y por mi parte, aunque no

la creo de una perfección absoluta, creo que indudablemente mejora mucho lo que hay hoy.
El Sr. ORTIZ se alarmaba de que en caso de abolirse la pena de muerte se llevara á los penados á lejanas tierras. Pero qué otra cosa han hecho las demás naciones? ¿Y qué grandes resultados no han producido esas colonias en Portugal? ¿Qué buenos efectos no han hecho las colonias militares de Rusia?

Creo, pues, que las bases son convenientes y urgentísimas, y ruego á las Cortes que las aprueben.
El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pinilla hablaba en contra?
El Sr. PINILLA: No, Sr. Presidente; había pedido la palabra en pro.
El Sr. PRESIDENTE: En la mesa se había oído que S. S. la pedía en contra, y por eso se le ha dado; de otro modo no hubiera podido haber dos turnos seguidos en pro.

El Sr. Oria tiene la palabra para rectificar.
El Sr. ORIA: Yo soy partidario del sistema penitenciario más humano que pueda concebirse; pero también soy partidario de aquel que sin darse al acaso y dentro de formas precisas libere de los criminales al resultado que la sociedad se propone.
En seguida se leyó la base 8.ª, y fué aprobada.
El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Las Cortes concedieron licencia á los Sres. Sancho, Gil Berges, Abascal, Rodríguez Moya, Carratalá, González del Palacio y Eraso, quedando lleno el cupo que marca el reglamento.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Péri): ¿Acuerdan las Cortes reunirse mañana en secciones después de la sesión?
El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente y demás asuntos señalados para hoy. Se levanta la sesión.
Eran las siete y media cuartos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA NACIONAL.

Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscripciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamación se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

SE ARRIENDAN EN DOBLE Y PÚBLICA SUBASTA, cada una de por sí, las fincas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, denominadas Cortijo de la Villa del Conde, de Paredillas y haza de Sistas, las tres de sitio, situadas en el partido primero de la Vega de Málaga.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del 15 del actual en dicha ciudad, casa del Administrador de S. E. plaza de Riego, y en Madrid en las oficinas del citado Excmo. Sr. calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.
Madrid 8 de Julio de 1869.—Carlos G. Llaguno. X-38-4

GALERÍA BIAGRÁFICA DE ARTISTAS ESPAÑOLES del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Se han publicado los nueve primeros cuadernos, y está en prensa el 10.º.
Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, calle de Carretas.

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—Se ruega á los deudores á esta Sociedad, cuyos créditos no excedan de 3.000 rs. de capital, se presenten en estas oficinas, calle de la Estrella, número 3, cuarto tercero derecho, de dos á cuatro de la tarde, y en los días del 12 al 20 corriente, á solventar su adeudo; previniéndose que pasado este día la comisión tiene acordado sacarlos á pública subasta, anunciándolo en los periódicos oficiales.—El Secretario. X-82

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo del 2.º, que contiene de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, pertenecientes al año de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 2 escudos 200 milésimas tomo. —2

VARONES ILUSTRES ESPAÑOLES.—MAGNÍFICA colección de 144 retratos de nuestros principales personajes antiguos y modernos desde Nuño Núñez Rasura, grabados en láminas de cobre por varios Profesores. Se vende en la Calcografía Nacional, cuyo despacho y demás dependencias se hallan en el edificio de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, punto entresuelo de la derecha, al precio de 600 milésimas (6 rs.) cada estampa, y á 800 (8 rs.) con el epitome biográfico impreso de cada personaje.

SE SUSCRIBE
En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. G. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid..... Por un mes..... 4 escus. 200 mils.
Por tres meses..... 3 600
Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6
Por seis meses..... 12
Por un año..... 22
Ultramar..... Por tres meses..... 9
Por seis meses..... 17 200
Extranjero..... Por tres meses..... 14 400
Por seis meses..... 28 800

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días; los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.
La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.
SANTO DEL DIA.
San Anacleto, Papa y mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Nuestra Señora del Carmen (calle de Atocha).

Table with 2 columns: Item and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' (36.9), 'Diferencia' (47.0), 'Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto' (46.0), 'Idem mínima de id.' (46.0), 'Diferencia' (47.0), 'Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra' (44.0), 'Idem id. dentro de una esfera de cristal' (64.0), 'Diferencia' (47.0), 'Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros' (0.0).

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with 2 columns: AÑOS and HORAS DE OBSERVACION. Shows temperature data for years 1860-1869 at 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12p.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with 2 columns: AÑOS and TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Shows temperature ranges, water evaporation, and wind direction/speed for years 1860-1869.

Table with 2 columns: Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1869. Includes Baro, Temp, Tension, Humedad, Viento, ESTADO del CIELO.

Table with 2 columns: Observaciones meteorológicas del 3 de Julio de 1869 (1). Includes Baro, Temp, Tension, Humedad, Viento, ESTADO del CIELO.

Table with 2 columns: Observaciones meteorológicas del 3 de Julio de 1869 (2). Includes Baro, Temp, Tension, Humedad, Viento, ESTADO del CIELO.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon.
(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Table with 2 columns: BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 12 de Julio de 1869. Includes FONDOS PUBLICOS, TITULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO, etc.

Table with 2 columns: CAMBIOS. Includes Londres á 90 dias fecha, 49.30 d., París á 8 dias vista, 5-19 d.

Table with 2 columns: PLAZAS DEL REINO. Includes Alcala, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, etc.

Table with 2 columns: AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Includes Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, etc.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.
Trigo vendido..... 836 fanegas.
Precio medio..... 4,816 escudos.
Lo que se anuncia al público para subintención.
Madrid 12 de Julio de